RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

CALLE 16 NO. 7 –39 PISO 8

Fl. 81

CLASE DE PROCESO: **ORDINARIO (RESOLUCION DE CONTRATO)**

DEMANDANTE: **GLORIA GONZALEZ HERNANDEZ**

JESUS ARCADIO LOPEZ SOL

APODERADO

DEMANDADO: **GENERALD INVERSIONES Y CIA S EN C**

N[illegible] D[illegible]ADICADO: 2013-0093

19/abril/2021
09.00 am
Inmueble

CUADERNO PRINCIPAL No. 1

ADMIS

SENTEN

LIQUIDACION

TERM

MENOR

069-2013-00093-00- J. 20 C.M.E.S

11001400306920130009300

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO
Bogotá, D. C.
E. S. D.

JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, con el debido respeto manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº. 46.624 del C. S. J., para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su culminación proceso ordinario de mayor cuantía, en contra de la sociedad **GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.**, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., representada por el señor LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA o por quien haga sus veces, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, para que mediante sentencia se decrete la resolución de contrato de "PROMESA DE COMPRAVENTA", celebrado el día veinticinco (25) de septiembre de 2008, sobre un inmueble ubicado en la Calle 20 Sur No. 48 A – 02 Interior 39 Urbanización Rincón de San Eusebio Agrupación 2 de la Ciudad de Bogotá, con un área de 31.43 M2 aproximadamente, cuyos linderos se mencionan en la Escritura Pública No. 6007 del 23 de octubre de mil novecientos noventa y siete, otorgado en la Notaría Cincuenta y Dos del Círculo de Bogotá, con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40146774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur., y obtener con ella el pago de la indemnización de perjuicios, la devolución de las arras, la clausula penal pactada, los frutos civiles, las compensaciones de ley y las costas procesales.

Mi apoderado goza de todas las facultades propias del mandato, especialmente las de recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos y en general para realizar todo tipo de diligencias inherentes al presente proceso.

Atentamente,

JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
C. C. Nº 79.273.866 de Bogotá

ACEPTO:

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. Nº 46.624 del C. S. J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."

El anterior documento fue presentado personalmente por JESUS LOPEZ SUAZA
Quien se identifico con C.C. No. 79273866
de BOG Tarjeta Profesional No. —
Bogotá, D.C. 7 JUL SEP 2012
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )
Responsable Centro de Servicios

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

LIZARAZO GOMEZ PEDRO DE JESUS

quien se identificó con: **C.C.** **79100946**

y la T.P. No. **46624** del C.S.J.

ante la suscrita Notaria.

tbcddbf5cccd4dc4

Bogotá D.C. **11/10/2012** a las ***04:57:10 p.m.***

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO CUARTO (E) BOGOTÁ D.C.

01

126285516

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

25 DE ENERO DE 2013 HORA 09:18:24

R036908166 PAGINA: 1 de 2

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

CERTIFICA:

NOMBRE : GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C
N.I.T. : 900230174-4
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01818623 DEL 15 DE JULIO DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :19 DE FEBRERO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
ACTIVO TOTAL REPORTADO:$50,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 17 NO. 59-50
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : RAUL.PICASSO@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 17 NO. 59-50
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : RAUL.PICASSO@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 14 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01228127 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000002	2008/08/22	00000	BOGOTA D.C.	01237906	2008/08/27

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 14 DE JULIO DE 2038 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA INVERSION EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES Y LA ADQUISICION, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACION DE LOS MISMOS; B) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION,

MERCADO DE TODO LO RELACIONADO CON LA GASOLINA, ACPM, GRASAS, LUBRICANTES Y DEMAS DERIVADOS DEL PETROLEO Y SUS AFINES, LA COMPRA VENTA DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES, ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA PRESTACION DE LOS DIVERSOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA ACTIVIDAD; C) LA INVERSION DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSATILES Y PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASI COMO LA NEGOCIACION DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CREDITO; D) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTICULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, AGROPECUARIO, DE SERVICIOS, DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCION, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL. E) LA REPRESENTACION Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS; F) LA PARTICIPACION, DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTICULOS METALICOS, DE PLASTICOS, DE PAPEL O CARTON, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES; G) LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES; H) EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA, PECUARIA Y FORESTAL, EN TODAS SUS ETAPAS, FORMAS Y MODALIDADES; I) LA ADMINISTRACION DE DERECHOS DE CREDITO, TITULOS VALORES, CREDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, BONOS, VALORES BURSATILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERES EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTE, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODO ACTO Y CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO, QUE EL SOCIO GESTOR CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : $ 50,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 50,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS GESTOR(ES)

VELASQUEZ ROJAS ADRIANA MILENA C.C. 00052534820
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00
MENDOZA MONTAÑA LUIS RAUL C.C. 00079431526
NO. CUOTAS: 0.00 VALOR:$0.00

- SOCIOS COMANDITARIO(S)

MENDOZA VELASQUEZ LIZ GERALDINE R.C. 00034235341
NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR:$50,000,000.00

TOTALES
NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR :$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY CORRESPONDE A LOS SOCIOS GESTORES O COLECTIVOS, HAN RESUELTO ESTOS, DE COMUN ACUERDO, DELEGARLA EN LOS SOCIOS GESTORES LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA Y ADRIANA MILENA VELASQUEZ ROJAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 14 DE JULIO DE 2008 , INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01228127 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SOCIO GESTOR
MENDOZA MONTAÑA LUIS RAUL C.C.00079431526
SOCIO GESTOR
VELASQUEZ ROJAS ADRIANA MILENA C.C.00052534820

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LOS SOCIOS GESTORES QUE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE CONSTITUYEN EN UNICOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PODRAN BAJO SU RESPONSABILIDAD, Y CON EL LLENO DE SUS REQUISITOS LEGALES, DESIGNAR DELEGADOS. EN ESTE EVENTO, EL DELEGANTE, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES COMERCIALES, QUEDA INHIBIDO PARA LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES PERO PODRA REASUMIR LA ADMINISTRACION EN CUALQUIER TIEMPO O CAMBIAR SUS DELEGADOS. SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ASIGNA A LOS SOCIOS GESTORES O SUS DELEGADOS COMO REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, TENDRAN ESTOS LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA Y PRESIDIR SUS SESIONES; B) CREAR LOS CARGOS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE LOS FUNCIONARIOS CUMPLAN SUS DEBERES; C) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLE LAS FACULTADES QUE A BIEN TENGAN; D) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; F) ELABORAR EL INFORME QUE DEBEN PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS EN SUS SESIONES ORDINARIAS; G) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO ESTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA COMPAÑIA; H) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 8? DE ESTOS ESTATUTOS; I) PROMOVER Y SOSTENER TODA CLASE DE JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES NECESARIAS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; Y J) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDEN DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS. EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GESTOR O SU DELEGADO PODRA: COMPRAR, VENDER, CONTRATAR, TRAMITAR, NOMBRAR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, COMPROMETER, ARBITRAR, COMPENSAR, DESISTIR, CONFUNDIR, NOVAR, INTERPONER TODO GENERO DE RECURSOS, COMPARECER EN LOS JUICIOS QUE PROMUEVA CONTRA LA SOCIEDAD O QUE ELLA DEBA PROMOVER, RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, EJECUTAR PRESTAMOS BANCARIOS, GIRAR CHEQUES, LIBRANZAS, GIROS Y TODA CLASE DE TITULOS VALORES,

ASI COMO NEGOCIARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, PRESTARLOS, COBRARLOS, PAGARLOS, EXIGIR, COBRAR Y PERCIBIR CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE SE ADEUDE A LA SOCIEDAD O QUE ELLA TENGA DERECHO U OBLIGACION DE COBRAR, CONDONAR DEUDAS, Y EN FIN, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y EL LOGRO Y EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL REQUIERAN.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ESTACION DE SERVICIO MULEROS CHINAUTA
MATRICULA NO : 01945382 DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2009
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 19 DE FEBRERO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 4,100
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Personería de Bogotá, D.C.
Hace valer sus derechos

PERSONERIA DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

CONSTANCIA INASISTENCIA DE UNA PARTE No. 22470

SOLICITUD DE CONCILIACION No. 29968 del 5 de Agosto de 2009.

Bogotá, D.C. 24 de Septiembre de 2009

La suscrita abogada, obrando en calidad de conciliadora del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, **Sede Central**, de conformidad con el articulo 2 de la Ley 640 de 2001 deja constancia que:

1. El señor **JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA** con C.C.No 79273866 de Bogotá, mediante oficio radicado el 5 de Agosto de 2009, solicitò audiencia de conciliación extrajudicial en material **CIVIL-** para solucionar el conflicto presentado con el señor **REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces de la firma GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C, con NIT No.900230174-4,** para lo cual allega los documentos que le acreditan como tal , y relacionado con **EL INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 SUR No.48 A-02 INTERIOR 39 URBANIZACION RINCON DE SAN EUSEBIO AGRUPACION 2 DE LA CIUDAD DE BOGOTA,** y cuya pretensión en concreto consiste en ...."... **PRIMERA :** Que se de cumplimiento por parte de la sociedad convocada a la promesa de contrato de compraventa. **SEGUNDA :** Que en caso de que la sociedad convocada se niegue a cumplir con sus obligaciones, restituya las arras en la forma que lo ordena la ley, esto es, devolviendo el doble de las recibidas. **TERCERA :** Que de no llegarse a un acuerdo se me expida la constacia y se me haga devoluciòn de los documentos allegados como pruebas con la presente solicitud, par acudir a la justicia ordinaria....", de acuerdo con lo narrado en el libelo del escrito allegado a las presentes diligencias.

2. Que por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación para el dia **10 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 2 00 P.M.** a realizarse en el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá **–Sede Centro ,** Ubicado en la carrera 8 No.20-63 piso 3º. Cabe anotar que en la fecha no fue posible la realización de la diligencia, como quiera que a la misma ùnicamente acudiò el citante señor **JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA** con C.C.No 79273866 de Bogotá, no asì el citado señor **REPRESENTANTE LEGAL y/o quien haga sus veces de la firma GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C, con NIT No.900230174-4,** a quien se le comunicò a la direcciòn suministrada por el convocante, por correo certificado mediante oficio No.26082 de fecha 19 de Agosto de 2009 el cual **no** fue devuelto, como consta en el paginario.

4.- Que pasados tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia de conciliación, la parte citada que **NO** compareció **NO** presentó justificación, amèn que el convocante manifestò en forma libre y voluntaria que **NO** deseaba se efectuaran màs citaciones, como obra en el diligenciamiento.

5.- En tal orden de ideas queda agotado el requisito de procedibilidad acorde con lo previsto en la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes que regulan la materia, pudiendo las partes iniciar el proceso respectivo ante la jurisdicción ordinaria al tenor de lo normado.

ELSA HERNANDEZ MAHECHA
Abogada Conciliadora- Código 3186009.

VIGILADO por el Ministerio del Interior y de Justicia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4551213789777392 **Nro Matrícula: 50S-40146774**

Impreso el 19 de Octubre de 2012 a las 02:20:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 13/7/1993 RADICACIÓN: 1993-40855 CON: SIN INFORMACION DE 24/6/1993

COD CATASTRAL: AAA0038WRPP
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
LOTE DE TERRENO INTERIOR 39 CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 31.43 MTRS2 DE LA AGRUPACION 2 URBANIZACION RINCON DE SAN EUSEBIO CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 2945 DEL 17-06-93 NOTARIA 20. SANTAFE DE BOGOTA .SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-1.984.

COMPLEMENTACIÓN:
CONSTRUCTORA SANTA ROSA S=A± ADQUIRIO POR COMPRA A AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA ,POR LA ESCRITURA N. 2741 DEL 29-05-1992 NOTARIA 37 DE BOGOT, REGISTRADA AL FOLIO 050-0707490.-ESTA ADQUIRIO ASI:PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO COOPERATIVO DE COLOMBIA "FINANCIACOOP," DE UN 14.5%,SEGUN LA ESCRITURA N.4707 DEL 30-11-1990 NOTARIA 37 DE BOGOTA.DE BOGOTA. PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA 6.28% A FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPA\IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ,POR LA ESCRITURA N.345 DEL 31-08-1990 NOTARIA 44 DE BOGOTA. Y PARTE POR DACION EN PAGO EN COMUN Y PROINDIVISO CON LAS VENDEDORAS FINANCIERA COLPATRIA S. A.COMPA\IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL E INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO Y DESARRROLLO COOPERATIVO DE COLOMBIA "FINANCIACOOP",SEGUN LA ESCRITURA N. 4403 DEL 29-12-1989 NOTARIA 35 DE BOGOTA,QUE LES HIZO CONSTRUCTORA VIDAL CARRIZOSA CONVICA LTDA._ ESTA POR DACION EN PAGO (ART.1521 INC.3 C.C.C.AUTORIZACION) DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES VIDAL LTDA, POR LA ESCRITURA N. 9692 DEL 28-10-1988 NOTARIA 29 DE BOGOTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A URBANIZACION MANUEL A,. LOZANO E HIJOS POR LA ESCRITURA N. 5347 DEL 23-12-1982 NOTARIA 29 DE BOGOTA._ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR APORTE DE MANUEL J,. LOZANO POR LA ESCRITURA N. 3045 DEL 05-10-1959 NOTARIA 6. DE BOGOTA.CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A. POR ESCRITURA N. 1575 DEL 12-04-1993 NOTARIA 20 DE BOGOTA, REALIZO DESENGLOBE ,ESTA ESCRITURA FUE ANULADA O CANCELADA PORLA ESCRITURA N.2519 DEL 28-05-1993 NOTARIA 20 DE BOGOTA.-

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 20 SUR N. 48A-02 URBANIZACION RINCON DE SAN EUSEBIO AGRUPACION 2.-
2) CL 20S 48A 02 INT 39 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50S-40146687

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/3/1990 Radicación 16142
DOC: ESCRITURA 4402 DEL: 29/12/1989 NOTARIA 35. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 65.000.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA VIDAL CARRIZOSA CONVICA LTDA.
A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA.

HIP C-7

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 31/5/1993 Radicación 35029
DOC: ESCRITURA 1760 DEL: 21/4/1993 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A. X

HIP C3

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4551213789777392 **Nro Matrícula: 50S-40146774**

Impreso el 19 de Octubre de 2012 a las 02:20:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/6/1993 Radicación 40855
DOC: ESCRITURA 2945 DEL: 17/6/1993 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 911 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 10/8/1993 Radicación 52744
DOC: ESCRITURA 3781 DEL: 2/8/1993 NOTARIA 20 DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE COOPROPIEDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/9/1993 Radicación 62018
DOC: ESCRITURA 4030 DEL: 12/8/1993 NOTARIA 29. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 19.100.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A.
A: BASTO SANDRA LEONOR CC# 65754172 X
A: BASTO MARIA PATRICIA CC# 38256672 X
A: CARDENAS OSPINA TULIO MELCHOR CC# 5836979 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/9/1993 Radicación 62018
DOC: ESCRITURA 4030 DEL: 12/8/1993 NOTARIA 29. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 15.100.000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BASTO SANDRA LEONOR X
DE: BASTO MARIA PATRICIA X
DE: CARDENAS OSPINA TULIO MELCHOR X
A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 28/10/1993 Radicación 74226
DOC: ESCRITURA 1735 DEL: 20/4/1993 NOTARIA 37. DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 65.000.000
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
A: CONSTRUCTORA VIDAL CARRIZOSA CONVICA LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 24/10/1994 Radicación 1994-76318
DOC: ESCRITURA 5939 DEL: 7/10/1994 NOTARIA 20 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 2
ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - B.B.0798245-B. ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
CONSTITUIDA POR ESCRITURA #1760 DEL 21-04-93 NOT 20. EN CUANTO A ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

6

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4551213789777392 **Nro Matrícula: 50S-40146774**

Impreso el 19 de Octubre de 2012 a las 02:20:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONSTRUCTORA SANTA ROSA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/12/1997 Radicación 1997-109855
DOC: ESCRITURA 6007 DEL: 23/10/1997 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 8.500.000
ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BASTO SANDRA LEONOR CC# 65754172
A: BASTO MARIA PATRICIA CC# 38256672 X
A: CARDENAS OSPINA TULIO MELCHOR CC# 5836979 X

CI CUOTA

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 18/1/2000 Radicación 2000-2750
DOC: OFICIO 5675-99 DEL: 6/12/1999 JUZGADO 39 C.CTO. DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO - EL DEMANDADO SOLO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO-BANCAFE
A: CARDENAS OSPINA TULIO MELCHOR X

CMC CM

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 23/1/2002 Radicación 2002-4687
DOC: OFICIO 3016 DEL: 12/12/2001 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 10
ESPECIFICACION: : 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAFETERO
A: CARDENAS OSPINA TULIO MELCHOR CC# 5836979 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 23/1/2002 Radicación 2002-4687
DOC: OFICIO 3016 DEL: 12/12/2001 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT# 860038717
A: BASTO MARIA PATRICIA CC# 38256672 X
A: CARDENAS OSPINA TULIO MELCHOR CC# 5836979 X

CMC C14

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 15/12/2003 Radicación 2003-96070
DOC: ESCRITURA 7211 DEL: 20/11/2003 NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONSTITUIDO POR ESCRITURA 3781 DEL 02-08-93 NOT 20 DE BGT. EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SAN EUSEBIO AGRUPACION II P.H. A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN ADICIONEN O REGLAMENTEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SAN EUSEBIO AGRUPACION II

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 18/3/2009 Radicación 2009-25060
DOC: OFICIO 0028 DEL: 13/1/2009 JUZGADO 56 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 12
ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4551213789777392 **Nro Matrícula: 50S-40146774**

Impreso el 19 de Octubre de 2012 a las 02:20:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO HOY INVERSIONES Y CIA S.EN C
A: BASTO MARIA PATRICIA X
A: CARDENAS OSPINA TULIO MELCHOR X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 18/3/2009 Radicación 2009-25063
DOC: AUTO 00 DEL: 10/12/2008 JUZGADO 56 CIVIL MPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 55.500.000
ESPECIFICACION: : 0108 ADJUDICACION EN REMATE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C. X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 24/6/2009 Radicación 2009-54346
DOC: ESCRITURA 1322 DEL: 10/6/2009 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 45.978.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.
A: MARIN RODRIGO ALFONSO CC# 4228026 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 8/9/2010 Radicación 2010-85926
DOC: ESCRITURA 5234 DEL: 24/8/2010 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 47.400.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARIN RODRIGO ALFONSO CC# 4228026
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CIRO JOSE CC# 4234758 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 8/9/2010 Radicación 2010-85926
DOC: ESCRITURA 5234 DEL: 24/8/2010 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CIRO JOSE CC# 4234758 X

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 14/12/2010 Radicación 2010-121817
DOC: ESCRITURA 6147 DEL: 28/10/2010 NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 18
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MILLAN SANCHEZ MARIA INES CC# 39692483
A: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CIRO JOSE CC# 4234758

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 14/12/2010 Radicación 2010-121817
DOC: ESCRITURA 6147 DEL: 28/10/2010 NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 48.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RODRIGUEZ RODRIGUEZ CIRO JOSE CC# 4234758
A: GONZALEZ ZULUAGA ALFONSO CC# 4481751 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 19/9/2011 Radicación 2011-86289
DOC: ESCRITURA 4610 DEL: 23/8/2011 NOTARIA 68 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 67.300.000

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 4551213789777392 **Nro Matrícula: 50S-40146774**

Impreso el 19 de Octubre de 2012 a las 02:20:31 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ ZULUAGA ALFONSO CC# 4481751

A: APRAEZ CASTILLO CARMEN FILOMENA CC# 51581163 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *21*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: 0 Fecha: 21/1/1994

INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN LA FECHA DE SU REGISTROCD.703/63 ENERO 21/94.

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2012-538489 FECHA:19/10/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

República de Colombia

Notaría 52

BOGOTÁ, D.C.

Centro Comercial Iserra 100 - Lobby Principal
Transversal 55 No. 99-76 Bogotá, D.C. - PBX: (571) 743 5552
www.notaria52bogota.com

ESCRITURA PÚBLICA

COPIA NUMERO CUATRO

DE LA ESCRITURA N° 06007
FECHA : 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 1997

ACTO O CONTRATO
VENTA

SANDRA LEONOR BASTO
TULIO MELCHOR CARDENAS OSPINA

Eugenio Gil Gil
Notario

HORARIO DE ATENCIÓN:
Lunes a Viernes 8:30 a.m. - 1:00 p.m. y 2:00 p.m. - 5:30 p.m.
Sábados 9:00 a.m. - 1:00 p.m.
E-mail: notario@notaria52bogota.com

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07/09/2012 10032KJRKCa000K9
Ca001419297

NOTARIA 52
Del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C.

62

AA 00112501

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 06007
SEIS MIL SIETE

OTORGADA EN LA NOTARIA CINCUENTA Y DOS (52) DEL CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: OCTUBRE VEINTITRES (23) DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1.997)

CLASE DE ACTO O ACTOS: **VENTA**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LA ESCRITURA: **SANDRA LEONOR BASTO** LA VENDEDORA Y **TULIO MELCHOR CARDENAS OSPINA**.

CLASE DE INMUEBLE: **CASA INTERIOR No. 39 AGRUPACION DOS DE LA URBANIZACION RINCON DE SAN EUSEBIO - PROPIEDAD HORIZONTAL.**

DIRECCION DEL INMUEBLE: **CALLE 20 SUR No. 48A - 02 DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.**

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: **050 - 40146774**

CEDULA CATASTRAL NUMERO: 50 S 27 1

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, ante mí, **ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO** NOTARIO CINCUENTA Y DOS (52) DE ESTE CIRCULO, se otorgó la escritura que se consigna en los siguientes términos: **COMPARECIO: SANDRA LEONOR BASTO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil soltera, sin unión libre, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.754.172 expedida en Ibagué-tolima, y manifestó:

PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **TULIO MELCHOR CARDENAS OSPINA** y **MARIA PATRICIA BASTO,** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado civil casados entre sí, con sociedad

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

conyugal vigente, identificados con las cédulas de ciudadanía números 5.836.979 y 38.256.672 expedidas en Ibagué-Tolima, el derecho proindiviso equivalente a una tercera parte (1/3) que tiene y ejerce, sobre el siguiente inmueble: ——

Lote de terreno y la construcción que en el se levanta identificado como interior número TREINTA Y NUEVE (39) de la agrupación DOS (2) y que hace(n) parte de la Urbanización RINCON DE SAN EUSEBIO, aprobada reglamentada por medio de la Resolución No. 256 del 15 de Abril de 1.992, emanada del Departamento Administrativo de Planeación Distrital y cuyo plano reposa en los archivos de dicha dependencia con el número 432/4-02. ——

La agrupación dos (2) consta de sesenta y seis (66) lotes destinados a unidades privadas de vivienda y un lote de terreno destinado al dominio común de los propietarios de las unidades privadas que consta de sesenta y seis (66) zonas de parqueo asignadas al uso exclusivo de las respectivas unidades privadas, siete (7) parqueos para visitantes una (1) zona de circulación vehicular interna, una (1) zona de circulación peatonal interna, una portería, un (1) salón comunal y zonas verdes comunales. ——

El lote comunal agrupación dos (2) tiene un área de dos mil cuarenta y cinco punto cuatro metros cuadrados (2.045.04 M²) y sus linderos son: POR EL NORTE: En sesenta y tres metros (63.00 Mts), con zona verde de la Urbanización en veinte metros (20.00 Mts), y treinta y ocho metros cinco centímetros (38.05 Mts), con zona verde de la urbanización Torremolinos, en tres metros sesenta y cinco milímetros (3.065 Mts), ochenta centímetros (0.80 Mts), en tres metros (3.00 Mts), ochenta

00007 AA 00112502

centímetros (0.80 Mts), tres metros (3.00 Mts) ochenta centímetros (0.80 Mts), tres metros (3.00 Mts), ochenta centímetros (0.80 Mts), tres metros (3.00 Mts), ochenta centímetros (0.80 Mts), en tres metros sesenta y cinco milímetros (3.065 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros sesenta y cinco milímetros (3.065 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros (3.00 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros (3.00 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros (3.00 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros (3.00 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros (3.00 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros (3.00 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros (3.00 Mts), noventa centímetros (0.90 Mts), tres metros sesenta y cinco milímetros (3.065 Mts), setenta centímetros (0.70 Mts) y sesenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros (64.39 Mts), con los lotes interiores treinta y cinco (35) a uno (1) de la calle veinte sur (20 sur) número cuarenta y ocho A cero dos (48 A-02) en diez metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (10.475 Mts), con el lote interior uno (1) de la calle veinte (20) sur número cuarenta y ocho A cero dos (48A-02) en sesenta y cuatro metros treinta y nueve centímetros (64.39 Mts) con los lotes interiores uno (1) a veintiuno (21) de la calle veinte sur (20 Sur) número cuarenta y ocho A cero deos (48A-02) en siete metros (7.00 Mts) con el lote interior veintidós (22) de la calle veinte sur (20 sur) número cuarenta y ocho A cero dos (48A-02), en veinticuatro metros trece centímetros (24.13 Mts), con los lotes veintidós (22) a veintinueve (29), de la calle veinte sur (20 Sur) número cuarenta y ocho A cero dos (48A-02) en cuatro metros noventa centímetros (4.90 Mts), con

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07-09-2012 100331RKCa000K90K
CA001419296

el lote interior treinta (30) de la calle veinte sur (20 Sur) número cuarenta y ocho A cero dos (48A-02) en dieciocho metros trece centímetros (18.13 Mts), con los lotes interiores treinta (30) a treinta y cinco (35) de la calle veinte sur (20 Sur) número cuarenta y ocho A cero dos (48A-02) en diez metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (10.475 Mts), con el lote interior treinta y cinco (35) de la calle veinte sur (20 Sur) número cuarenta y ocho A cero dos (48A-02) y en treinta y siete metros setenta centímetros (37.70 Mts) con zona verde de la Urbanización Torremolinos. POR EL ORIENTE: En veintidós metros (22 Mts), con zona verde la Urbanización San Eusebio. POR EL SUR: En línea quebrada y distancias sucesivas aproximadas de tres metros cincuenta y siete centímetros (3.57 Mts), un metro diez centímetros (1.10 Mts), y noventa y cuatro metros sesenta y cinco centímetros (94.65 Mts), con los lotes interiores treinta y seis (36) a sesenta y seis (66) de la calle veinte sur (20 sur) número cuarenta y ocho A cero dos (48A-02) y en cincuenta y tres metros (53.00 Mts), en parte con zona verde de la Urbanización San Eusebio y parte con la calle veinte sur (20 Sur). POR EL OCCIDENTE: En diecisiete metros setecientos veinticinco milímetros (17.725 Mts), con zona verde de la Urbanización San Eusebio y en veintiún metros (21.00 Mts), con lote de cesión para zona verde. ——————————————————

El(los) inmueble(s) que se transfiere(n) mediante la siguiente escritura pública posee(n) los siguientes linderos particulares:

CASA INTERIOR TREINTA Y NUEVE (39) - AGRUPACION 2 RINCON DE SAN EUSEBIO, RESIDENCIA INTERIOR 39 CALLE 20 SUR No. 48A-02:

Construida sobre el lote de terreno ubicado dentro de la

agrupación Dos (2) de la Urbanización Rincón de San Eusebio con una extensión superficiaria de treinta y un metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados (31.43 M²) comprendido dentro de los siguiente linderos: POR EL NORTE: En tres metros (3.00 Mts), con lote comunal de la Agrupación Dos (2) POR EL SUR: En tres metros (3.00 Mts), con la Urbanización San Eusebio POR EL ORIENTE: En diez metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (10.475 Mts), con el Lote Interior Treinta y ocho (38) de la calle veinte sur (20 sur) número cuarenta y ocho A cero dos (No.48A-02). POR EL OCCIDENTE: En diez metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros (10.475 Mts), con el lote interior cuarenta (40) de la calle veinte sur (20 sur) número cuarenta ocho A cero dos (No.48A-02).

La residencia consta de tres (3) pisos, los cuales tienen un área construída de veintidós punto setenta y siete metros cuadrados (22.77 M²) en el primer piso, veintiséis punto sesenta y cuatro metros cuadrados (26.64 M²) en el segundo piso y veintitrés punto cincuenta y dos metros cuadrados (23.52 M²) en tercer piso, para un total de detenta y dos punto noventa y tres metros cuadrados (72.93 M²); tiene un área libre o patio de ocho punto sesenta y seis metros cuadrados (8.66 M²); los muros laterales son de carácter medianero, por lo tanto no se pueden modificar; las dependencias son la s siguientes: PRIMER PISO: Sala, escalera, comedor-cocina y patio. SEGUNDO PISO: Escalera, dos alcobas y baño. TERCER PISO: Escalera, dos alcobas y baño.

Al inmueble objeto de esta compraventa le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 050-40146774 y el uno punto cuarenta por ciento (1.40 %) como alícuota sobre el lote

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
07-09-2012 1863500905KKNKWC
CA001419295
Cadena S.A. NIT 890930346

comunal agrupación número dos (2). ——————————

PARAGRAFO: No obstante la mención de cabida y linderos acabados de especificar, la venta se hace como cuerpo cierto.

SEGUNDO: Que la AGRUPACION DE LA URBANIZACION RINCON DE SAN EUSEBIO fue sometida a Reglamento de Administración mediante escritura pública número tres mil setecientos ochenta y uno (3.781) de fecha Agosto (02) de mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santafé de Bogotá, el cual hace parte integrante de este instrumento. ——————————

TERCERO : Que el derecho proindiviso materia de esta venta fue adquirido por LA VENDEDORA, por compra en común y proindiviso con los compradores mediante escritura pública número cuatro mil treinta (4.030) de fecha doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaría Veinte (20) del Circuito de Santafé de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos de Santafé de Bogotá bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria número 050-40146774 le corresponde el Registro Catastral número : 50 S 27 1 . - - - - - - - - - -

CUARTO: Que el precio de venta es la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL** —————— **PESOS ($8.500.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** que LA VENDEDORA declara tener recibido a entera satisfacción.

QUINTO: LA VENDEDORA garantiza que el derecho proindiviso objeto de la presente venta se encuentra libre de gravámenes como hipoteca, embargo judicial, demanda civil, arrendamiento, patrimonio de familia inembargable,

12

La escritura fue leída íntegramente por los comparecientes, quienes por encontrarla conforme a su voluntad y no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla conjuntamente con el Notario, quien da fe de lo expuesto y les advierte sobre la necesidad de inscribirla dentro del término legal en el registro competente. La presente escritura se extiende en c i n c o - - - - - - - - - - - - - - - - - -
(5) hojas de papel notarial números AA 0 0 1 1 2 5 01 -
AA 00112502 - AA 00112503 - AA 00112504 - AA 00112505 - - -
- -

Retención Fuente : $85.000.oo
Derechos Notariales : $30.360.oo

Sandra Leonor Basto.
SANDRA LEONOR BASTO
C.C.No. 65.754.172 Ibagué

07/09/2012 10034009KK5RKCaO
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca001419294

condiciones resolutorias de dominio, o de cualquier otro gravamen o acción real, no obstante la vendedora saldrá al saneamiento de lo vendido, conforme a la ley.

SEXTO: Que a partir de la fecha hace entrega real y material del derecho proindiviso a satisfacción del COMPRADOR.-

PRESENTE: LOS COMPRADORES **TULIO MELCHOR CARDENAS OSPINA** y **MARIA PATRICIA BASTO**, de las condiciones civiles mencionadas, y dijo(eron): 1o.) - Que acepta(n) la presente escritura y el contrato de venta en ella contenido y que tiene(n) recibido real y materialmente el derecho proindiviso que adquiere(n). 2o.) - Que desde hoy son de su cargo todos los gravámenes, tasas, contribuciones, impuestos, etc., de orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital que sobre el bien objeto del contrato se causen en adelante, en la proporción que adquiere. 3o.) - Que conoce(n) y acepta(n) el Reglamento de Copropiedad al cual se encuentra sometido el inmueble que adquiere(n).

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes. Para el efecto queda agregado al protocolo original del comprobante respectivo, el cual se incorporará en las copias que de la presente escritura se expidan y que se relacionen así: Declaración del Impuesto Predial Unificado AÑO GRAVABLE 1997, Autoadhesivo # 1347201021731, DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES 9711 0161065, DIRECCION: CL 20SUR No. 43A 02 INT. 39, MATRICULA INMOBILIARIA: 050 0040146774, CEDULA CATASTRAL: 50S 271, AREA CONSTRUIDA: 90 (M2), CARDENAS OSPINA TULIO MELCHOR, PROPIETARIO, C.C. 5836979, AUTOAVALUO: $24.780.000.- IMPUESTO A CARGO: $124.000.- Menos: TOTAL DESCUENTOS $19.000.- TOTAL PAGADO: $105.000.- FECHA DE PAGO: 10 MARZO DE 1.997. - - - - - - - - - - - - - - - -

Notaria Cincuenta y Dos

2

Cadena S.A. Nit. 890.930.5340

13

NOTARIA

52

Del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C.

123

06007 AA 00112505

Viene de la Hoja No. AA 00112504 correspondiente a la Escritura Pública No. 06007 de Octubre 23 de 1.997

TULIO MELCHOR CARDENAS OSPINA

C.C.No. 5836979 de Ambalema

María Patricia Basto

MARIA PATRICIA BASTO

C.C.No. 38256672 de Ibagué

EL NOTARIO CINCUENTA Y DOS

ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

07/09/2012 100350a2Q9KKOR4C

Ca001419300

Cadena S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA CINCUENTA Y DOS (52) DE BOGOTÁ

ES Cuatro COPIA (MECÁNICA) TOMADA DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6007 DEL 23 DE Oct DE 1997 QUE HACE PARTE DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA. SE EXPIDE Y AUTORIZA EN 5 HOJAS ÚTILES CON DESTINO A Interesado

DADA EN BOGOTÁ D.C. A

19 OCT. 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Diana M. Cardenas Solano
Secretaria Delegada
NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.

PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: la sociedad **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C**, sociedad comercial legalmente constituida con Nit 900230174-4, representada legalmente por **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA** mayor de edad y vecino de la Ciudad de BOGOTA, identificado) con las cédulas de ciudadanía Nro. 79.431.526 de Bogotá, por una parte quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominara el **prometiente VENDEDOR**, y **JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de BOGOTA., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.273.866 de Bogotá,. de estado civil casado, por la otra, quien en adelante dentro del presente contrato y para sus efectos se denominara el **prometiente COMPRADOR** hacen constatar por medio del presente documento, que han celebrado contrato de promesa de venta que se especifica y rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El **prometiente VENDEDOR** se obliga a transferir a favor del **prometiente COMPRADOR** a título de compraventa y este se obliga a adquirir del primero, al mismo título, un inmueble ubicado en la siguiente dirección: calle 20 sur No. 48 A 02 interior 39 Urbanización Rincón de San Eusebio Agrupación 2 de la ciudad de Bogotá, con un área de 31.43 M2 aproximadamente, cuyos linderos obran en la escritura pública No. 6007 del 23 de octubre de mil novecientos noventa y siete otorgada en la notaria 52 del circulo de Bogotá. Se deja constancia que a pesar de la remisión efectuada a los linderos la venta se hace como cuerpo cierto. A este inmueble le ha correspondido según certificación catastral expedida por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital el número de registro AAA0038WRPP y corresponde al número de matrícula inmobiliaria 50S-40146774

SEGUNDA. El **prometiente VENDEDOR** manifiesta que el inmueble que por medio del presente documento vende será adquirido por él como consecuencia del remate efectuado en el proceso ejecutivo hipotecario de BCSC contra TULIO MELCHOR CARDENAS OPSINA Y MARIA PATRICIA BASTO dentro del cual el citado bien inmueble es garantía real, lo anterior en virtud de la cesión de crédito efectuada por BCSC a la Sociedad GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C, la cual se encuentra judicialmente reconocida por el juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá y para lo cual fue fijada la fecha de remate para el 14 de noviembre de 2.008

TERCERA. El precio acordado entre los prominentes contratantes para el inmueble antes especificado es la suma de: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75'000.000.oo) M/CTE., que el **prometiente COMPRADOR** pagará al **prominente VENDEDOR** de la siguiente forma: la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($12'000.000,oo) M/CTE, como parte del precio y como arras del negocio a la firma de la presente promesa de compraventa y la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($18'000.000,oo) expresados en un vehiculo del valor comercial acordado, un vehículo cuyas características no se describen en el presente escrito pero cuyo valor comercial es de la suma anotada, este será entregado en la fecha en que el **prometiente VENDEDOR** haga entrega real y material del inmueble prometido en venta al **prometiente COMPARDOR**, el restante, es decir la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($45'000.000,oo) será cancelado con un préstamo con una entidad bancaria que el **prometiente COMPRADOR** manifiesta bajo la

gravedad de juramento está tramitando y se encuentra pre aprobado, para lo cual las partes acuerdan que será como máximo 60 dias a partir de la fecha de saneamiento del inmueble a nombre del **prometiente COMPRADOR** y el cual será girado por la entidad bancaria directamente al **prometiente VENDEDOR**.

Las arras de este negocio están vinculadas al incumplimiento de las partes así que si el incumplimiento fuera por parte del prominente vendedor, este devolverá las Arras dobles y si el incumplimiento fuera por parte del prominente comprador, este perderá el valor dado en calidad de Arras. Los gastos que ocasionen la promesa de Compra Venta, minuta, registro de documentos y derechos notariales, se pagarán por partes iguales entre los contratantes.

CUARTA. En esta venta quedan incluidas todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, que legalmente le correspondan al inmueble materia de la presente promesa de venta, sin reservas ni limitaciones de ninguna naturaleza.

QUINTA. El **prometiente VENDEDOR** se compromete a garantizar que el inmueble objeto de la presente promesa de venta se encuentra libre de censos, anticresis, arrendamientos por escritura pública, que no tiene ninguna condición suspensiva ni resolutoria y se compromete a salir al saneamiento de esta venta por cualquier gravamen que sobre lo que vende resulte hasta el día de la firma de la correspondiente escritura y entregarlo libre toda de clase de impuestos Municipales, Departamentales y Nacionales, junto con su correspondiente certificado de libertad. El **prometiente VENDEDOR** garantiza que entregará el inmueble materia de este contrato a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios públicos y administración.

COMPROMISO DE SANEAMIENTO Manifiesta libre y voluntariamente el **prometiente VENDEDOR** que el inmueble objeto del presente contrato tiene vigente y se compromete a cancelarlos y sanearlo debidamente para ser entregado al **prometiente COMPRADOR** libre de cualquier gravamen:

1. Hipoteca a favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA constituida mediante escritura pública No. 4030 del 12 de Agosto de 1.993 otorgada en la Notaría 29 del circulo de Bogotá.
2. Y, embargo con acción real proferido por el juzgado 56 civil municipal de Bogotá mediante oficio 3016 de fecha 12 de diciembre de 2001.

SEXTA - CLAUSULA PENAL: Los contratantes establecemos para el caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas aquí pactadas una multa por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5'000.000.oo) a cargo de la parte que incumpla cualquiera de las cláusulas del presente contrato y que tendrán que ser cancelados dentro de los TREINTA (30) dias calendario so pena de iniciar las gestiones judiciales pertinentes.

SÉPTIMA ENTREGA REAL DEL BIEN INMUEBLE: Manifiesta el **prometiente VENDEDOR**, que hará entrega material del inmueble al **prometiente COMPRADOR** el dia 20 de octubre de 2.008, y desde ya se aclara que dicha obligación depende de la entrega efectuada por parte de los habitantes del inmueble al **prometiente VENDEDOR**, en caso de no ser entregado el mismo en la mencionada fecha bastará anuncio por correo certificado al **prometiente COMPRADOR** con antelación de 5 dias lo cual no generará

incumplimiento por parte del **prometiente VENDEDOR** por cuanto depende de un hecho externo no imputable a él que desde ya conoce .

OCTAVO- FECHA, FIRMA, HORA Y NOTARIA: Acuerdan las partes contratantes que la firma de la escritura pública que solemniza el presente contrato, se realizará el día 15 de diciembre de 2008 a las 2.00 (PM) en la Notaría 62 del Círculo Notarial de Bogotá D.C; salvo que: 1) no se lleve a cabo el remate fijado por causas ajenas a la voluntad del prometiente VENDEDOR, y 2) no se haya efectuado el saneamiento real y legal el día pactado, caso en el cual se prorrogará ésta unilateralmente por parte del **prometiente VENDEDOR** sin que ello genere incumplimiento por parte de éste y con aviso previo de por lo menos cinco (05) días de antelación al vencimiento de la misma y se encuentre plenamente justificada la demora en el trámite 3) que no se halle el proceso de desembolso el crédito solicitado por el **prometiente COMPRADOR** por causas no atribuibles a su descuido o demora caso en el cual se prorrogará ésta unilateralmente por parte del **prometiente COMPRADOR** sin que ello genere incumplimiento por parte de éste y con aviso previo de por lo menos cinco (05) días de antelación al vencimiento de la misma y se encuentre plenamente justificada la demora en el trámite.

Conforme las partes con lo que queda estipulado en el presente contrato lo aprueban y suscriben a los 25 de septiembre de 2.008 en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes.

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN, Garantiza el **prometiente VENDEDOR** que la dirección de notificación en Bogotá será la **Avenida 76 No. 45 - 44 Barrio Gaitán** teléfonos 6883955 y celular 3103037117

Garantiza el **prometiente COMPRADOR** que la dirección de notificación en Bogotá será calle 37 sur No. 31 A 18 de la ciudad de Bogotá y teléfonos 2021769 celular 3125833380.

EL PROMETIENTE VENDEDOR

GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C
NIT 900230174-4
LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA
c.c . 79.431.526 DE BOGOTA

El PROMETIENTE COMPRADOR

JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
C.C. 79.273.866 de Bogotá.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ante el Notario Cincuenta y Tres (E.) Del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció Luis Raul Mendoza Montaña.
con C.C. 79431526 de Bogota
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART. 35 DEC. 960/70
Bogotá D.C. 25 SEP 2008

Huella Indice Derecho

[illegible] conformidad con el art. 7 ord. D de [illegible] de firma y huella con el [illegible] CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
Ante el Notario Cincuenta y Tres (E.) Del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció Jesus Aroadio Lopez Suaza.
con C.C. 79273866 de Bogota
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART. 35 DEC. 960/70
Bogotá D.C. 25 SEP 2008

Huella Indice Derecho

[illegible] conformidad con el art. 7 ord. D de [illegible] de firma y huella con el [illegible] CIRCULO DE BOGOTA D.C.

EL CIUDADANO QUE SOLICITA EL PRESENTE SERVICIO PUBLICO, MANIFIESTA EXPRESAMENTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL CUAL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA, QUE [illegible] LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SUS ASUNTOS [illegible] ES PROPIO [illegible] NO TIENE [illegible]

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL - REPARTO
BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: Proceso: resolución de contrato
Demandante: JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 46.624 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA**, conforme al poder adjunto, quien es persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, respetuosamente manifiesto que, mediante el presente escrito instauro **Demanda Ordinaria de Mayor Cuantía**, en contra de la sociedad GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C., legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., representada por el señor **LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA** o por quien haga sus veces, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad con el fin de que previo los tramites correspondientes se hagan las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S :

1o. Se Declare la Resolución Judicial del Contrato de Promesa de Compraventa, celebrado entre la sociedad GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C., legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., representada por el señor LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA o por quien haga sus veces, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, como promitente vendedor y JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA, como promitente comprador , celebrado en ésta ciudad el día veinticinco (25) de septiembre de 2008, sobre el inmueble ubicado en la calle 20 Sur No. 48 A – 02, Interior 39, urbanización Rincón de San Eusebio, Agrupación 2 de la ciudad de Bogotá, con un área de 31.43 M2 aproximadamente, cuyos linderos se mencionan en la escritura pública No. 6007 del 23 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría Cincuenta y Dos del Circulo de Bogotá, con folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40146774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, los cuales no se transcriben por cuanto el título se anexa (art. 76 C. P. C.).

La resolución del contrato tiene como causa el incumplimiento de la parte demandada o promitente vendedor.

2o. Que como consecuencia de la anterior declaración se profiera en contra de la sociedad demandada GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C, las siguientes o similares condenas:

a.- A restituir al demandante la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.oo), debidamente doblados, como lo estipula el Artículo 1859 del Código Civil, junto con los intereses, entregados por el señor JESÚS LOPEZ SUAZA a la sociedad demandada GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C., a

título de arras, tal y como se pactó en el inciso segundo de la cláusula tercera de la promesa de contrato de compraventa.

b.- A pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000.oo), debidamente indexados por el incumplimiento en lo pactado en la promesa de contrato de compraventa.

3º.- Que se aplique las sanciones consagradas en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001, por cuanto la sociedad demandada no compareció a la audiencia de conciliación ni justificó su inasistencia.

4º.- Que se condene en costas y agencias en derecho a la sociedad demandada.

H E C H O S :

1.- El día 25 de septiembre de 2008, la sociedad GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C, representada por el señor LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA, en calidad de promitente vendedor y el señor JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA, en calidad de prometiente comprador, celebraron una "PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA", relacionada con el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en la Calle 20 Sur No. 48 A – 02 Interior 39, urbanización Rincón de San Eusebio Agrupación 2 de la Ciudad de Bogotá, con un área de 31.43 M2 aproximadamente, cuyos linderos obran en la Escritura 6007 del 23 de octubre de 1997, otorgada en la Notaría 52 del Circulo de Bogotá, la cual se anexa para los fines consagrados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil.

2.- El precio del contrato fue por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000.oo) M/CTE, que el Comprador se obligó a pagar de la siguiente forma: a).- A la firma del contrato la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.oo) como parte del precio y como arras del negocio, las demás sumas de dinero expresadas en la cláusula tercera no fueron pagadas por el incumplimiento de la parte vendedora.

3.- La sociedad demandada, desconociendo el contrato procedió a enajenar el inmueble mediante escritura pública No. 1322 del 10 de junio de 2009, Otorgada en la Notaría 52 de Bogotá, como consta en anotación No. 16 del folio de matricula inmobiliaria No. 50S-40146774 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá – zona sur.

4.- Se pactó en la cláusula séptima de la promesa de contrato de compraventa la entrega del inmueble para el día 20 de octubre de 2008 sin que se haya cumplido por parte de la sociedad demandada.

5.- En la cláusula sexta de la promesa de contrato de compraventa se pactó a título de pena la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo) a cargo de la parte que incumpla. La sociedad demandada incumplió lo pactado en el contrato y por lo tanto está obligada a pagar la pena pactada.

6.- La sociedad demandada a través de su representante legal se ha sustraído de manera injustificada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, no obstante que el demandante ha tratado por todos los medios de ubicar a su representante legal.

7.- Ante la personería de Bogotá, se solicitó audiencia de conciliación a la cual la sociedad demandada no compareció ni justificó su insistencia, habiendo quedado agotado el requisito de procedibilidad.

6.- El señor JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA, me ha conferido poder en legal forma para adelantar la presenta acción judicial.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 640 de 2001, me permito acompañar, la constancia expedida por el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D. C., en donde consta que la sociedad demandada, no compareció ni justificó en el termino de ley su inasistencia.

P R U E B A S :

Solicito al Señor Juez, tener, apreciar y valorar como tales las siguientes:

1o. DOCUMENTALES:

1.1.- Contrato suscrito entre el demandante y la sociedad demandada.

1.2.- Cuarta copia de la escritura No. 6007 de fecha 23 de octubre de 1997, en la que constan la ubicación, cabida y los linderos, los cuales no se transcriben de conformidad con el artículo 76 del C. P. C..

1.3.- Certificados de tradición y libertad.

1.4.- Constancia de no conciliación expedida por el centro de conciliación de la Personería de Bogotá.

1.5.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

3o. INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente le solicito al señor juez, se cite y haga comparecer a su despacho al señor representante legal de la sociedad demandada señor LUIS RAUL MEDOZA MONTAÑA o quien haga sus veces, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, para que absuelva interrogatorio de parte que verbalmente o en sobre cerrado en su debida oportunidad le formularé, en la fecha y hora que su señoría señale.

D E R E C H O :

Como fundamentos de derecho invoco los Artículos 1524, 1740, 1741, 1743, 1746, 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, Inciso 2; 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 740, 742, 743 y S.S., del Civil Colombiano; Art20, 75 a 77 83, 398, y S.S. del Código de procedimiento Civil y demás normas concordantes y pertinentes.

20

A N E X O S:

Acompaño los siguientes documentos:

1o. Poder debidamente conferido al suscrito para iniciar la presente acción judicial.
2o. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3o. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.
4o. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

TRAMITE:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un Proceso Ordinario de Menor Cuantía.

COMPETENCIA:

Es Usted Señor Juez competente, por la naturaleza del proceso, por el domicilio del demandado y por el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble.

CUANTIA:

La cuantía de esta demanda, la estimo superior a los $40.000.000.oo moneda corriente.

N O T I F I C A C I O N E S :

La sociedad demandada GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C, a través de su representante legal señor LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA o por quien haga sus veces, recibe notificaciones en la carrera 17 No. 59-50 de la ciudad de Bogotá.

El demandante señor JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA, en la calle 37 Sur No. 31 A-18 de esta ciudad.

Las personales en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de la carrera 10 No. 16-39 oficina 1616 de Bogotá.

Atentamente,

PEDRO DE JESUS LIZRAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T.P. No. 46.624 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Bogotá, D.C. - Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
"ART. 84 C.P.C."
El anterior documento fue presentado personalmente por Pedro de Jesus Lizrazo
Quien se identifico con C.C. No. 79190946
de _____ Tarjeta Profesional No. 46624
Bogotá, D.C. 25 ENE 2013
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )
Responsable Centro de Servicios

21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/Ene/2013

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

५०७५

पुघक्ष GRUPO ORDINARIOS MENOR CUANTIA

SECUENCIA: 5075 FECHA DE REPARTO: 25/01/2013 10:33:01a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79273866	JESUS ARCADIO LOPEZ SUATA		01
79100946	PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ	LIZARAZO GOMEZ	03

OBSERVACIONES:

КУЗФКЕШ003	FUNCIONARIO DE REPARTO	ventanilla3	REPARTO003 אָללעגאתנטו

v. 2.0 שׂיִם

Enero/28/2013

21
22

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., cinco (5) de febrero de dos mil trece (2013)

Rad.: 2013-0093

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de los artículos 75 y s.s., y 396 y s.s. del C. de P. C. el Juzgado;

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda ORDINARIA instaurada por el señor JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA contra la sociedad GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

2. TRAMÍTESE la presente demanda por las directrices del procedimiento ABREVIADO.

3. En consecuencia de ella y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte convocada a juicio por el término de diez (10) días.

4. Súrtase la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 315 a 320 o eventual 330 del C. de P. C.

RECONÓCESE personería al abogado PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ, quien actúa apoderado del extremo actor, según los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

LABG

JUZGADO 99 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica

07 FEB 2013 por estado No. _____ hoy 11

Secretaria _____

23 22

19 FEB 2013

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Calle 16 No. 7-39, piso 8

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.
LUIS RAÚL MENDOZA MONTAÑA
Representante Legal o quien haga sus veces.
Carrera 17 No. 59-50
Bogotá D. C.

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	fecha providencia
2013-093	Resolución de contrato	5 de febrero de 2013.

Demandante:	Demandados:
JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA	GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5_x_10__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____

Parte Interesada

~~25~~
24

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Calle 16 No. 7-39, piso 8

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.
LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA
Representante Legal o quien haga sus veces.
Carrera 17 No. 59-50
Bogotá D. C.

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	fecha providencia
2013-093	Resolución de contrato	5 de febrero de 2013.

Demandante:	Demandados:
JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA	GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5_x_10__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

_____

Parte Interesada

24
25

JUZ 69 CIV MUN BOG

JUL 23 '13 AM 11:36

1 Fol.

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF: Proceso Resolución de contrato No. 2013-093
Demandante: JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle respetuosamente se ordene el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem a la sociedad GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C., en la forma señalada en el artículo 318 del C. P. C., teniendo en cuenta que la empresa de correo certifica que la entidad a notificar no funciona en esta dirección y tampoco la conocen, el local se encuentra desocupado, como consta en la certificación expedida. La sociedad demandada se encuentra ausente, mi mandante y el suscrito no conocemos su paradero.

Atentamente,

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Pedro de Jesus Lizarazo Gómez.
Quien se identifico con C.C. No. 79.100.946.
T. P. No. 46624 Bogotá D.C. 11 JUL 2013
Responsable Centro de Servicios
Ximena Ibarra Vélez

25 JUL 2013

[illegible] at 3192pc
[illegible] [illegible]

2C

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013).

Rad. 2013-0093

Revisado el expediente, y previo a resolver la solicitud que antecede el Despacho requiere al libelista, a fin de que se sirva aportar al legajo la respectiva certificación de la empresa de mensajería en la que se evidencie que la diligencia de notificación no fue efectiva en la dirección aportada para efectos de notificación.

Notifíquese.

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

LABG

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notificó
por estado No. 9 JUL 2013 hoy
Hora 8:00 am

Secretaria

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D	[illegible]	A
12	[illegible]	2013

Itd Express
...endo al mundo
...it: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número 0010098164

Remi[illegible] 2013
JUZGADO 69 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA

Día de entrega ☐☐☐ 1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
☐ am ☐ pm

XX ☐ 315 ☐ 320 RAD N° 2013 - 093

Destinatario
GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C LUIS RAUL MENMDOZA MONTAÑA
REPRESENTATE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección
CRA 17 N° 59 - 50
Ciudad: BOGOTA

Enviado Por
[illegible] LIZARAZO GOMEZ
Tel: 2431051

Recibido Por:
C.C
Tel:
Fecha:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☒
LOCAL DESOCUPADO

Punto de Recepción:
[illegible]
Valor: $ 7.000

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit 800060711-6 Tel: 3713033

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MEP [illegible]CIA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar d[illegible] y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , [illegible] este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que,LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y lo indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como conse[illegible] de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elemento[illegible]onto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo e[illegible]los a las autoridades si en tal [illegible]es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de [illegible]to empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía a[illegible]nte; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario p[illegible]os daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el moNto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para [illegible]les efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

	NE	NO EXISTE	DD	DESTINATARIO DES[illegible]NOCIDO
	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	RH	RECHAZADO
	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	CR	CERRADO

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D	[redacted]	A

ltr

xpress
ndo al mundo
nt: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número [redacted]

0010098164

Rem[redacted]

Día de entrega ☐☐☐ 1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

☐ am
☐ pm

☐ 315 ☐ 320 RAD N°

Destinatario

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Ciudad:

Enviado Por [redacted]

Tel:

Recibido Por:

C.C
Tel:

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Re[redacted]ión:

Valor:

Fecha:

ABOGADO

IMPRESO POR : Precisión Gráfica Nit 80060711-8 Tel: 3713033

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante ME[illegible]CÍA , que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar [illegible]no y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior , [illegible]ato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS , y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que,LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autoridades y le indem[illegible]rá toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como cons[illegible]a de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elemento[illegible]tronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal [illegible]s posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de [illegible] empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se comprometé a embalar y rotular la mercancía a[illegible] LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para [illegible]es efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

	NE	NO EXISTE		DD	DESTINATARIO DE[illegible]OCIDO
	CD	CAMBIO DE DOMICILIO		RH	RECHAZADO
	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA		CR	CERRADO

ltd express

Res. Min. TIC No. 003027
Registro Postal No. 00022
NIT 900.014.549-7

CERTIFICADO No:
10098164

CITATORIO

Radicado No. **2013-093**
RESOLUCION DE CONTRATO

29

CERTIFICAMOS

Que el dia 13 de MARZO del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado: JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C, LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES**

Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA

Demandados: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

la siguiente dirección CRA 17 N. 59-50 DE BOGOTA

La diligencia se pudo realizar **NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA ENTIDAD A NOTIFICAR NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION Y TAMPOCO LA CONOCEN, EL LOCAL SE ENCUENTRA DESOCUPADO

se expide el presente certificado el dia 14 de MARZO del año 2013 en Bogotá D.C.

JAIME CAMACHO
Firma autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D	M	A

express
niendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número 00100[illegible]164

Remitente:

Día de entrega ☐☐☐ 1 2 3
☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
☐ am
☐ pm

☐ 315 ☐ 320 RAD N°

Destinatario

Dice contener
☐ Demanda ☐ Auto admisorio ☐ Mandamiento de Pago

Dirección

Ciudad:

Enviado Por

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

ENTREGADO 18 MAR 2013

Entregado ☐ Rechazado ☐
Dir. no Existe ☐ Cerrado ☐
Dir. Incompleta ☐ Desconocido ☐

Punto de Recepción:

Valor:

Fecha:

CLIENTE

IMPRESO POR: Precisión Gráfica Nit 900607114-1 713033

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, y éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningun acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos: ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antiguedades, pinturas, objetos de valor intrinseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda responsabilidad ante las autondades y le indemnizará toda clase de gastos, [illegible] o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

	NE	NO EXISTE		DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
	CD	CAMBIO DE DOMICILIO		RH	RECHAZADO
	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA		CR	CERRADO

31

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
Calle 16 No. 7-39, piso 8

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.
LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA
Representante Legal o quien haga sus veces.
Carrera 17 No. 59-50
Bogotá D. C.

No. de radicación del proceso	Naturaleza del proceso	fecha providencia
2013-093	Resolución de contrato	5 de febrero de 2013.

Demandante:	Demandados:
JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA	GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato___ o dentro de los 5_x_10__días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

PEDRO LEZARAZO GOMEZ
C.C No. 79100946 negativa

Parte Interesada

C O T E J A
ltd express
NIT : 900.014.8 ...
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL EX...
1 2 MAR 2013
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No___
EN CUMPLIMIENTO DE LA L...
Res. Mincomunicaciones
002801 / 8 Nov. 2001

32

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

JUZ 69 CIV MUN BOG

AUG 14 '13 PM 12:21

Referencia: Proceso: Resolución de contrato No. 2013-093
Demandante: JESÚS ARCADIO LOPEZ SUAZA
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA

En mi condición de apoderado de la parte demandante, para dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto de fecha 25 de julio de 2013, con todo respeto allego la certificación expedida por la empresa de correo.

Atentamente,

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

16 AGO 2013

16 AGO 2013

Dado cumplimento ao
anterior
Nesso prouso

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 No. 7-39 Piso 8

Bogotá, D.C., Diez (10) de septiembre de dos mil trece (2013).-

Referencia. **ORDINARIO No. 2013-00093**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, en cumplimiento a lo normado en el Artículo 318 del C.P.C., modificado por la ley 794 de 2003, el Despacho

DISPONE:

Emplazar a la parte demandada GERALD INVERSIONES Y CIA S. en C., de conformidad con la norma en cita.

Publíquese el listado en un medio escrito de amplia circulación nacional La República, El Periódico o El Espacio, o en las emisoras Radio Santafé, Todelar ó Mariana.-

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
JUEZ

JUZGADO 89 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 130 hoy 13 SEP 2013
Hora 8.00 a.m.

Secretaria

Emplazamientos de quienes deben ser notificados personalmente. Artículo 318 C.P.C. Modificado por el Artículo 30 de la ley 794 de 2003

NO. RECIBO/ PUBLICACIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA	CÉDULA Y/O NIT. DEL CITADO	NATURALEZA DEL PROCESO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	JUZGADO	NO. RADICACIÓN EXPEDIENTE
2000241687-3	HYDROGEN ENERGY POWER S.A.S. IDENTIFICADA CON EL NIT 900.378.454-8 REPRESENTADA POR SERGIO ALBERTO PINZON CASTILLO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES Y SERGIO ALBERTO PINZON CASTILLO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 79.595.501 DE BOGOTÁ		EJECUTIVO SINGULAR	GERMAN ANTONIO GAVIRIA RODRIGUEZ	HYDROGEN ENERGY POWER S.A.S. Y SERGIO ALBERTO PINZON CASTILLO	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	2012-712 FECHA DE AUTO: 25 DE JUNIO DE 2012
2000241687-4	TEOFILA MARÍA BANQUEZ VELÁSQUEZ		VERBAL DE SERVIDUMBRE DE MINIMA CUANTÍA	DORIS LORENA ROBINSON GALLARDO Y EDUARDO DE JESÚS PERNET LEMA	TEOFILA MARÍA BANQUEZ VELÁSQUEZ	SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CIUDAD SAN ANDRÉS ISLA	2013-00302-00 FECHA AUTO: ADMISORIO 26 DE AGOSTO DE 2013
2000241687-5	GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C	NIT 900230174-4	ORDINARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO	JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA	GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C	SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2013-093 FECHA AUTO: 5-02-2013 Y 10-09-2013
2000241687-6	A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO		ACCION REIVINDICATORIA	BENJAMIN POVEDA GARCIA	MARIA AIDEE GOMEZ E INDETERMINADOS	PRIMERO PROMISCUO MUNICPAL DE ZIPACON, CUNDINAMARCA	258984089001-2013-00049-00 FECHA DE RADICACION DEL PROCESO: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013 FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 22 DE OCTUBRE DE 2013
2000241690-1	HENRY HERNAN ASENCIO		EJECUTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - COMPENSAR	HENRY HERNAN ASENCIO	4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	2009-0624 FECHA DE AUTO: MANDAMIENTO DE PAGO 01 DICIEMBRE 2009
2000241690-2	GUILLERMO ARTURO ROMERO RESTREPO	72.213.655	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO GNB SUDAMERIS S.A.	GUILLERMO ARTURO ROMERO RESTREPO	20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	2012- 01316 FECHA DE AUTO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO EL 18 DE DICIEMBRE DEL 2013
2000241690-3	HEREDERAS DETERMINADAS DE MARÍA AGUSTINA MALAGON CASTILLO SEÑORAS, MATILDE MALAGON DE QUINTANA Y NIEVES MALAGON CASTILLO, Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA AGUSTINA MALAGON CASTILLO.		ORDINARIO DE PERTENENCIA CIVIL POR EL MODO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.	MARÍA SINFOROSA CASTRO DE GOMEZ.	HEREDERAS DETERMINADAS DE MARÍA AGUSTINA MALAGON CASTILLO SEÑORAS, MATILDE MALAGON DE QUINTANA Y NIEVES MALAGON CASTILLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA AGUSTINA MALAGON CASTILLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA - CUNDINAMARCA	2013-218-1 OBJETO: NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013).
2000241701-2	ROBERTO RODRIGUEZ MORA, RAUL RODRIGUEZ MORA, GUSTAVO RODRIGUEZ MORA, ANAIS RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ MORA, LUIS MARIA RODRIGUEZ MORA, ETELVINA RODRIGUEZ DE BERNAL		ORDINARIO DE PERTENENCIA	EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA S. A E. S. P.	ROBERTO RODRIGUEZ MORA, RAUL RODRIGUEZ MORA, GUSTAVO RODRIGUEZ MORA, ANAIS RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, ALVARO RODRIGUEZ MORA, LUIS MARIA RODRIGUEZ MORA,	CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	2012-300 FECHA DE PROVIDENCIA: 13 SEP. 2010

Publicaciones Judiciales Valencia Ltda. CERTIFICADO

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
ABOGADO

Marylin González Mora JUZ 69 CIV MUN BOG

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO SECRETARIA Municipal 69 Civil
NOV 7'13 AM 11:07

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.
E. S. D.

REF: Proceso: Ordinario No. 2013-093
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
Demandada: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

En mi condición de apoderado de la parte demandante, con todo respeto allego ante su despacho la publicación del edicto emplazatorio, realizada en el Diario La República.

Atentamente,

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T.P. No. 46.624 del C. S. de la J.

Carrera 10 Nº. 16-39 oficina 1616. Tel. 2431051 Telefax 2430954 Cel. 3102421640
Bogotá D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C. 19 DE NOVIEMBRE DE 2013. En la fecha se deja constancia que debido a la pública situación de falta de fluido eléctrico que se presentara los días 14 y 15 de noviembre del año que avanza, no se correrán términos judiciales. Como consecuencia el estado No 165, que debía ser publicado el día 14 de noviembre hogaño, será fijado el día de hoy siendo las 8:00 AM, una vez fueron superados los inconvenientes de energía y sistema.

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

06 DIC 2013

Publicación Art. 378 cpc
Rusa Psyo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Trece (2013)

Expediente No. 13-00093

Teniendo en cuenta que el asignatario emplazado conforme lo dispone lo dispone el artículo 318 del C. de P. C., no compareció a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, el Juzgado procede a designarle curador ad- litem, para que lo represente en el trámite del proceso, a los siguientes auxiliares de la justicia.

1. Cesar Lopez Bernal
2. Hector Ulises Moreno
3. Andres Eduardo Bernal

Comuníquese a los designados por medio de telegrama su nombramiento y adviértales que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que señalado en esta providencia acto que se conlleva a la aceptación de la designación.

En todo caso que ninguno de los designados concurriere a notificarse dentro del término (5) días contados a partir de la comunicación de la designación se procederá a su reemplazo. Se le señala como gastos de curaduría la suma de $300.000.oo.

NOTIFIQUESE,

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
JUEZ

Lsgp

10 DIC 2013
177

38

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA
Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Asignar Auxiliar | Asignar Curadores | Calificar Auxiliar | Cambiar Clave | Calculo Honorarios

Inicio / Auxiliares Judiciales / **Consulta Terna Curadores**

SELECCIONAR CURADOR AD-LITEM DE TERNA

Bienvenido(a) DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO Por favor diligencie los siguientes campos

DATOS DEL PROCESO JUDICIAL

Departamento	: DISTRITO CAPITAL
Ciudad	: BOGOTA
Entidad	: MUNICIPAL
Especialidad	: JUZGADO CIVIL
Número de Despacho	: 069
Año Proceso:	: 2013
Consecutivo de radicación (5 dígitos)	: 00093
Consecutivo de recursos del proceso (2 dígitos)	: 00
Departamento de Lista	: DISTRITO CAPITAL
Ciudad de Lista	: BOGOTA
Tipo de Lista	: LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA
Oficio del auxiliar	: CURADOR

Asignar | Limpiar

TERNA ASIGNADA

Tipo Documento	Número	Fecha Inscripción	Nombres	Apellidos
CÉDULA CIUDADANIA	19495144	01-03-2003	CESAR	LOPEZ BERNAL
CÉDULA CIUDADANIA	19401731	01-03-2005	HECTOR ULISES	MORENO NIÑO
DULA CIUDADANIA	79423009	01-04-2011	ANDRES EDUARDO	BELTRAN DELGADO

Los siguientes curadores fueron asignados al proceso número 11001400306920130009300:
CESAR LOPEZ BERNAL
HECTOR ULISES MORENO NIÑO
ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO

Realizar una nueva consulta de terna de Curadores

Documentos:

Telegrama de notificación CESAR LOPEZ BERNAL
Telegrama de notificación HECTOR ULISES MORENO NIÑO
Telegrama de notificación ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO

© 2005 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8º.
Tel. 2829198

NOTIFICACION CURADOR AD- LITEM

En Bogotá D.C. a los SEIS (06) días del mes de MARZO del año DOS MIL CATORCE (2014), se hizo presente en el JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL el Dr. **ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO**, identificado con la C. C. No. 79.423.009 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 146.694 del C. S. de la J. con el fin de notificarse como Curador Ad-litem de la entidad demandada GERALD INVERSIONES Y CIA S.EN C. dentro del Proceso Ordinario de Resolución de Compraventa No. 2013-0093 de JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S.EN C. Acto seguido se procede a notificarle del contenido del auto de fecha CINCO (05) de FEBRERO de DOS MIL TRECE (2013), enterado de lo anterior se le entrega el respectivo traslado en 20 folios, se le concede un término de diez (10) días a partir de la notificación.

Notificado(a)

ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO

Secretaria,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ

Quien Notifica,

Marylin González Mora

- 7 ABR 2014

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 069
CL. 6 # 7-39 PISO 8
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 452

DOCTOR(A)
CESAR LOPEZ BERNAL
CR.10 N.15-39 OF.207
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306920130009300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
EL SECRETARIO(A)

SECRETARIA

40

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 069
CL. 6 # 7-39 PISO 8
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 453

DOCTOR(A)
HECTOR ULISES MORENO NIÑO
CARRERA 57 NO. 94 A 41 OFICINA 202
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306920130009300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
EL SECRETARIO(A)

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 069
CL. 6 # 7-39 PISO 8
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

No. 456

DOCTOR(A)
ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO
CR 7 N. 13 -63 OF 308
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306920130009300

COMUNICOLE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. PARA LO CUAL DEBERA COMPARECER A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA, ACTO QUE CONLLEVARA ACEPTACION DEL CARGO. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
EL SECRETARIO(A)

42

43

JUZ 69 CIV MAR 806
MAR 17'14 PM 3:59

Señor:
JUEZ 69 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario de RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
Demandante.- JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
Demandado.- GERALD INVERSIONES & CIA.S.
RDA.- 2013- 093

ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO, en mi calidad de curador ad-litem, dentro del proceso de la referencia respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación a la demanda dentro del término legal, la cual sustento así:

A LOS HECHOS:

1.- No me consta.- Sin embargo del documento de compraventa anexo a la demanda que hubo una negociación entre las partes. Por tanto me atengo a lo que se pruebe en derecho.

2.- No me consta.- Me atengo a lo que se pruebe durante el proceso.

3.- No me consta.- Sin embargo del certificado de tradición en la anotación No.16 consta que hubo venta por parte de la empresa comercial demandada.

4.- No me consta.- Deberá ser probado dentro de la etapa procesal siguiente.

5.-No me consta.- pero como se desprende del documento contrato de compraventa existe una clausula penal por incumplimiento la cual se debe probar.

6.- No me consta.- deberá probarse dentro de la etapa procesal correspondiente.

7.- Me atengo al mérito probatorio del acta de conciliación a que se refiere este hecho.

8.- No es un hecho

A LAS PRETENSIONES

En cuanto se refiere a las pretensiones de la demanda en mi calidad de curador AD-LITEM manifiesto:

Me atengo a lo que se pruebe durante el desarrollo del proceso, a la prueba testimonial, estándome al mérito probatorio que la ley procesal y civil le asigne a la prueba documental aportada con la demanda, a la testimonial y a la práctica de la diligencia de Inspección judicial para el presente asunto, al momento de emitir fallo.

En cuanto a la condena de costas me atengo a lo que su despacho considere.

EXCEPCIONES

La genérica prevista en el C.P.C. art.306 del C. de P.C.

PRUEBAS

Solicito se señale fecha día y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte a la señor JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA, quien actúa como parte demandante, sobre los hechos constitutivos de la demanda, de acuerdo a lo establecido en nuestro estatuto de procedimiento civil

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la oficina de abogada ubicada en la calle 13No.7-90 oficina 705 de Bogotá. Tel 2 81 59 06 y C.C.3102502092.

Señor Juez, Atte,

ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO
C.C.79.423.009 DE Bogotá.
T.P.No.146.694 del C.S. de la J.

[illegible] 69 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

[illegible] INFORMANDO QUE

1. Se [illegible] copias.
2. No se [illegible]
3. Venció [illegible] de reposición
4. Venció [illegible] (cartera) [illegible]
[illegible] NO ☐
5. [illegible]
6. [illegible] venció [illegible] (a)
No [illegible] tiempo [illegible] ☐ NO ☐
7. Se presentó [illegible] solicitud para resolver.

25 MAR 2014

Secret. D.C. [illegible]

contestacion cuidador
en tiempo
ilusor proyo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Catorce (2014)

Expediente No. 13-00093

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte del curador ad-litem, quien propuso excepciones de mérito.

A fin de llevar a cabo a audiencia de conciliación de que trata el Art. 101 del C.P.C., modificado por el Art. 7° de la Ley 1395 de 2010, se señala la hora de las 9:00 am del día 29 del mes de Mayo de 2014.

Adviértasele a las partes que sus inasistencia les acarreará las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE,

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
JUEZ

Lsgp

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

En anterior providencia se notifica

32 hoy

28 MAR 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA

46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8º.
Tel. 2 829198

SEÑOR(A)
JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
(Demandante)
Calle 37 Sur No. 31 A- 18
CIUDAD

TELEGRAMA No. 608

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***29 del mes de Mayo de 2014 a las 9:00 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mhg

47

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

SEÑOR(A)
PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
(Apoderado Demandante)
Carrera 10 No. 16-39 Ofc. 1616
CIUDAD

TELEGRAMA No. 609

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***29 del mes de Mayo de 2014 a las 9:00 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS AVECES de
GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.
(Demandado)
Carrera 17 No. 59-50
CIUDAD

TELEGRAMA No. 610

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***29 del mes de Mayo de 2014 a las 9:00 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlig

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

SEÑOR(A)
ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO
(Curador Ad-Litem del Demandado)
Calle 13 No. 7-90 Ofc 705
CIUDAD

TELEGRAMA No. 611

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el dia ***29 del mes de Mayo de 2014 a las 9:00 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mhg

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
Dirección:
CL. 16 NR 7 39 PISO 8
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
ENVIO:
RN161788955CO
DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
REF ... RALD INVERSIONES Y CIA S.
EN
D.
CRA ... 50
Ciudad:
BOGOTA D.C.
Departamento:
BOGOTA D.C.
Fecha:
08/04/2014 08:00:00
4 72 DEVOLUCION
DESTINATARIO

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

OR(A)
RESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS AVECES
ALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.
nandado)
era 17 No. 59-50
DAD

EGRAMA No. 610

...93 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD

ue mediante auto de fecha VEINTICINCO (25) de MARZO de DOS MIL
ro del proceso de la referencia, dispuso citarlo(a) a fin de llevar a cabo la
lel C. de P.C., el día **29 del mes de Mayo de 2014 a las 9:00 a.m.**

da lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

IANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Sticker de Devolución
Motivos de Devolución
Intento de entrega No. 1
Intento de entrega No. 2
F-9335
N-OP-D-003-FT-001 / Versión 2
1157
Oscar Prieto
09 ABR 2014
Rey Vera

Cuerpo de Correos Internacionales
Motivos de Devolución
4 72

14 ABR. 2014
Pedro Prieto 201305
Pedro Prieto F. Amerilla

51

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO -NIT: 860015536-1

Fecha: 28-May-2014

No. Incapacidad 120271

Nombres y Apellidos

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Tipo y Nº Documento

Cédula 52558464

Empresa donde Trabaja

Ocupación

JUEZ

Teléfono

Diagnóstico

Código: J939
Código: J189

Origen de la Incapacidad

Enfermedad general

Tipo

Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio

23/05/2014

Dias

6 (seis)

Fecha de finalizacion

28/05/2014

Observaciones

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Camila Fonseca G.
53161982

Firma Médico MARIA CAMILA FONSECA GALVIS

R.M. No. 53167987 RM 18302/2010

Firma Paciente

Doc Nº: Cédula 52558464

92

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO -NIT: 860015536-1

Fecha: 28-May-2014

No. Incapacidad 120271

Nombres y Apellidos

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Tipo y Nº Documento

Cédula 52558464

Empresa donde Trabaja

Ocupación

JUEZ

Teléfono

Diagnóstico

Código: J939
Código: J189

Origen de la Incapacidad

Enfermedad general

Tipo

Hospitalaria - Primera Vez

Fecha de Inicio

23/05/2014

Dias

6 (seis)

Fecha de finalizacion

28/05/2014

Observaciones

Lo invitamos a que participe en las actividades de promoción y prevención que ofrece su Entidad Promotora de Salud (EPS)

Camilo Fonseca G.
53167982

Firma Médico MARIA CAMILA FONSECA GALVIS

R.M. No. 53167987 RM 18302/2010

Firma Paciente

Doc Nº: Cédula 52558464

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CALLE 16 No 7-39 PISO 8

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá, D. C., a los VEINTINUEVE (29) días del mes de MAYO de DOS MIL CATORCE (2014), se deja constancia que dentro del proceso ORDINARIO No. **2013-00093** *incoado por* ***JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA*** *contra* ***GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C.,*** *NO es posible llevar a cabo la audiencia de que trata el art 101 del C.P.C., programada para el día de hoy a las 9:00 a.m., mediante auto adiado 25 de MARZO de 2014; como quiera que la titular del despacho se encuentra incapacitada (se anexa dos (2) folios). Por tal motivo se ingresará el expediente para lo pertinente.*

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
Secretaria.

[illegible] Civil [illegible]

BOGOTÁ D.C.

[illegible] JUEZA: INFORMANDO QUE

☐ 1. [illegible]

☐ 2. [illegible]

☐ 3. [illegible]

☐ 4. [illegible]

[illegible]

☐ 5. [illegible]

☐ 6. [illegible]

[illegible]

☐ 7. [illegible] para resolver.

[illegible]

04 JUN 2014

Petrograma Litografía
Nueva Pisco

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Seis (6) de Junio de Dos Mil Catorce (2014)

Expediente No. 13-00093

Conforme a la constancia secretarial que precede y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 101 del C.P.C., modificado por el Art. 7º de la Ley 1395 de 2010, se señala nuevamente la hora de las 11:00 A.M. del día 4 del mes de julio de 2014.

Adviértase a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones de Ley.

NOTIFIQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTES
JUEZ

Lsgp

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
De BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. _____ hoy _____
Hora: 10 ___
Secretaria _____

10 JUN 2014

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

SEÑOR(A)
ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO
(Curador Ad-Litem del Demandado)
Calle 13 No. 7-90 Ofc 705
CIUDAD

18 ABR 2014

18 JUN 2014

TELEGRAMA No. 933

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha SEIS (06) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***04 del mes de julio de 2014 a las 11:00 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8º.
Tel. 2 829198

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

SEÑOR(A)
PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
(Apoderado Demandante)
Carrera 10 No. 16-39 Ofc. 1616
CIUDAD

Jun

18

TELEGRAMA No. 934

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha SEIS (06) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día **04 del mes de julio de 2014 a las 11:00 a.m.**

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mhg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8º.
Tel. 2 829198

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

SEÑOR(A)
JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
(Demandante)
Calle 37 Sur No. 31 A- 18
CIUDAD

18 JUN 2014

18 JUN 2014

TELEGRAMA No. 935

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha SEIS (06) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día **04 del mes de julio de 2014 a las 11:00 a.m.**

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

SERVICIOS POSTALES S.A.

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS AVECES
GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.
(Demandado)
Carrera 17 No. 59-50
CIUDAD

TELEGRAMA No. 936

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha SEIS (06) de JUNIO de DOS MIL CATORCE (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día **04 del mes de julio de 2014 a las 11:00 a.m.**

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

Salud
Colsubsidio

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
NIT. 860.007.336-1

Nro. 1407003804
Fecha 2014/07/03

CLINICA COLSUBSIDIO EL LAGO
INCAPACIDAD MEDICA GENERAL

Hora: 05:00:34p.m.

Cliente: 52558464- DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVI¿O
Convenio: FAM COLS LAGO
Empresa:

DURACION (Días): 2 **Desde:** 2014/07/03 **Hasta:** 2014/07/04

Observaciones

Contingencia: ENFERMEDAD GENERAL
Clase: SIN INFORMACION
Manejo: SIN INFORMACION

DIAGNOSTICO
G430 MIGRAQA SIN AURA [MIGRAQA COMUN]

PROCEDIMIENTO

ORDENADO POR:
1090405372 GIL DURAN KATHERINE MELISSA

Firma: Dra. Melissa Gil Duran
TIM 20929/2015
Médico-Cirujano
Universidad El Bosque

591

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CALLE 16 No 7-39 PISO 8

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá, D.C., a los CUATRO (04) días del mes de JULIO de DOS MIL CATORCE (2014), se deja constancia que dentro de la demanda ORDINARIA No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.., NO es posible llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 101 del C.P.C., programada para el día de hoy a las 11:00 a.m., mediante providencia adiada 06 de junio de 2014; como quiera que la titular del despacho se encuentra incapacitada (se anexa un folio), Por tal motivo se ingresará el expediente al despacho para lo pertinente.

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

EL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

☐ 1. Se subsanó en tiempo [illegible] copias.
☐ 2. [illegible] al auto anterior.
☐ 3. [illegible] recurso de reposición
☐ 4. [illegible] parte(s) se [illegible] SI ☐ NO ☐
☐ 5. [illegible]
☐ 6. [illegible] al (los) emplazado(s) [illegible] SI ☐ NO ☐
☐ 7. [illegible] para resolver.

09 JUL 2014

Secretario

con la constancia anterior
Revisor [illegible]

61

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio dos mil catorce (2014).-

Referencia. **ORDINARIO No. 11001400369201300093 00.-**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, por ser procedente, con el fin de llevar la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P.C., modificado por el artículo 7° de la Ley 1395 de 2010, se procede a señalar la hora de las 8:30 AM del día 4 del mes de Agosto de los corrientes.

Se advierte a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTES
JUEZ

JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No 21 JUL 2014 *hoy* 0013
Hora 8:00 A.M.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

62

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8º.
Tel. 2 829198

24 JUL 2014

SEÑOR(A)
PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
(Apoderado Demandante)
Carrera 10 No. 16-39 Ofc. 1616
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1007

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso nuevamente citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***04 del mes de AGOSTO de 2014 a las 08:30 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

63

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

SEÑOR(A)
ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO
(Curador Ad-Litem del Demandado)
Calle 13 No. 7-90 Ofc 705
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1096

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso nuevamente citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***04 del mes de AGOSTO de 2014 a las 08:30 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

64

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

SEÑOR(A)
JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
(Demandante)
Calle 37 Sur No. 31 A- 18
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1097

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso nuevamente citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***04 del mes de AGOSTO de 2014 a las 08:30 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

65

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

24 JUL 2014
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS AVECES de
GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.
(Demandado)
Carrera 17 No. 59-50
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1098

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso nuevamente citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día **04 del mes de AGOSTO de 2014 a las 08:30 a.m.**

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
CALLE 16 No 7-39 PISO 8

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se le informa a los usuarios que los días comprendidos entre el PRIMERO (01) hasta el OCHO (08) de AGOSTO de DOS MIL CATORCE (2014), no corrieron TERMINOS JUDICIALES, ni fue posible llevar a cabo la audiencia programada el pasado 4 de agosto de 2014 a las 08:30 am., por cese de actividades organizado por ASONAL JUDICIAL. Por tal motivo se ingresará el expediente para lo pertinente.

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
Secretaria.

[illegible]

AL DESPACHO DEL SE[illegible]

- ☐ 1. Se subsano en [illegible]
- ☐ 2. No se dio cum[illegible]
- ☐ 3. Venció el [illegible]
- ☒ 4. Venció el [illegible] pronunció[illegible]
- ☐ 5. Venció el [illegible]
- ☐ 6. El término [illegible] No compa[illegible]
- ☐ 7. Se presentó [illegible]

Bogotá, D.C. _____

Con la constancia anterior
Revisar proceso

67

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Doce (12) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014)

Expediente No. 13-00093

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el Art. 101 del C.P.C., se señala nuevamente la hora de las 10:00 am del día 17 del mes de septiembre de 2014.

Se advierte a los apoderados y a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
JUEZ

Lsgp

CIVIL MUNICIPAL
D.C.
La anterior providencia se notifica
14 AGO 2014
94

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 - 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

68

SEÑOR(A)
JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
(Demandante)
Calle 37 Sur No. 31 A- 18
CIUDAD

26 AGO. 2014

TELEGRAMA No. 1178

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Doce (12) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso nuevamente citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***17 del mes de septiembre de 2014 a las 10:00 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 - 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

69

SEÑOR(A)
PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
(Apoderado Demandante)
Carrera 10 No. 16-39 Ofc. 1616
CIUDAD

26 AGO. 2014

TELEGRAMA No. 1179

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Doce (12) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso nuevamente citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***17 del mes de septiembre de 2014 a las 10:00 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS AVECES DE 26 AGO. 2014
GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.
(Demandado)
Carrera 17 No. 59-50
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1180

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Doce (12) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso nuevamente citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***17 del mes de septiembre de 2014 a las 10:00 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8°.
Tel. 2 829198

SEÑOR(A)
ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO
(Curador Ad-Litem del Demandado)
Calle 13 No. 7-90 Ofc 705
CIUDAD

26 AGO. 2014

TELEGRAMA No. 181

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C.

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha Doce (12) de Agosto de Dos Mil Catorce (2014), proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso nuevamente citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 101 del C. de P.C., el día ***17 del mes de septiembre de 2014 a las 10:00 a.m.***

La inasistencia injustificada lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

Atentamente,

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Mlg

72

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7 - 39 Piso 8o
Teléfono 2 829198

AUDIENCIENCIA ART. 101

No. 2013-0093

Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Catorce (2014)

En la fecha a las diez de la mañana (10:00 a.m.) día y hora señalados en auto anterior con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 101 del C.P.C.

Por tal motivo el juez en asocio del secretario ad-hoc, a quien posesionó en debida forma, tomándole el juramento de rigor, la declaró abierta y le dio inicio.

COMPARECE:

Apoderada de la parte actora,
PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C.C. 79.100.946 de Engativá
T.P. 46624 del C.S.J

El Demandante,
JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
C.C. No. 79.273.866 de Bogotá

Curador Ad- litem del demandado,
ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO
C.C. 79.423.009 de Bogotá
T.P. 146694 del C.S.J
Licencia auxiliar vigente hasta el 01/04/2016

ETAPA DE CONCILIACION. En este estado de la diligencia se deja constancia que la parte demandada se encuentra representada por Curador ad- litem motivo por el cual no se puede llevar acabo la conciliación de que trata la norma en cita
La señora Juez insta a las partes a fin de procedan a intentar un arreglo entre las partes. Teniendo en cuenta lo anterior el despacho procede a declarar **FRACASADA** esta etapa.

En estado de la diligencia, y de conformidad con el parágrafo 3 del Art. 101 del C.P.C., se procederá al interrogatorio de parte al demandante, y en primer lugar la parte actora. Acto seguido la señora Juez procede a tomar el juramento de ley, y se indaga por sus **GENERALES DE LEY**. Me llamo como quedo anotado, tengo 50 años, estado civil casado, profesión comerciante, residente en la carrera 69 A No. 55ª 46 de Bogotá.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7 - 39 Piso 8o
Teléfono 2 829198

PREGUNTADO POR EL DESPACHO. Sírvase hacer un breve relato de los hechos que dieron origen a la presente demanda. **CONTESTO**. Hice un negocio con el señor RAÚL MENDOZA de un inmueble - casa ubicada en la urbanización san Eusebio, el cual celebramos por medio de contrato de compraventa el negocio pactándolo de la siguiente manera, el me pedía $75.000.000.oo yo le di $12.00.000 en efectivo como arras del negocio y posteriormente a la entrega del inmueble le daba un vehículo de valor de $18.000.000.oo de pesos, y el restante ósea $45.000.000.oo de pesos se los daba con un crédito bancario que ya estaba viabilizado, ya estaba hablado para ese préstamo e incluso ya habían mando el perito pero no quiso abrirles para el peritaje y luego ya lo busque para acabar el contrato dar el carro y darle lo el préstamo pero nunca me volvió a contestar, luego volví a pasar por la casa y ya le habían quitado el aviso de que se vende, pensé que ya me la iba entregar pero seguí insistiendo para que me lo entregara pero fue imposible la comunicación, posteriormente se sacó un certificado de tradición nuevo y resulta que la casa la había vendido a otro señor de una compraventa en el barrio Restrepo el nombre del negocio se llama RODRIAUTOS que aun funciona y pues desde ahí se perdió todo vínculo que se hizo, conciliación en la personería y nunca acudió a ninguna cita hasta ale momento. **PEGUNTADO POR EL DESPACHO**. Manifieste si realizo el negocio directamente con el señor LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA. **CONTESTO**. Si lo hicimos directamente con él en la notaria para posteriormente pues acabar el negocio con la entrega de la casa, pues prácticamente el que hizo este contrato lo hizo mi hermano LUIS HERNANDO LÓPEZ pues si no creo en la familia, me dijo para que no vaya a salir perjudicado en nada, eso fue en la notaria 53, pues nos citamos firmamos los contratos y se procedió a la autenticación. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**. Como se enteró de la venta del inmueble, si en la demanda es en contra de la sociedad GERALD INVERSIONES Y COMPAÑÍA S. EN C y no contra una persona natural. **CONTESTO**. Por medio un hermano, él me dijo que la estaban dando barata en 75.000.000 y pues en ese momento yo lo podía hacer. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**. Como tuvo contacto con el señor LUIS RAUL MENDOZA MONTAÑA CONTESTO. Por medio de un hermano Luis Hernando López. **PREGUNTADO POR EL DESPACHO**. Manifiéstele al despacho si usted estuvo presente el día 15 de diciembre de 2008 a las 2: pm., en la

notaria 62 el círculo de Bogotá. De acuerdo a lo pactado en la cláusula octava de la promesa del contrato de compraventa CONTESTO. No estuve, puesto que como el señor no me contestaba entonces no vi como viable ir sabiendo que no se había tramitado otra seria de cosas pues para llegar a la notaria por que no dejo que el perito fuera para lo del préstamo pues que estuviera en la casa.

PREGUNTADO POR EL DESPACHO. Manifieste si usted tuvo acceso al inmueble al que se ha venido refiriendo CONTESTO. Si yo tuve acceso, pero después no ya estaba habitada.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al curador ad-litem. PREGUNTADO 1. Infórmele al despacho si la sociedad demanda le retribuyo o le devolvió suma alguna respecto de las arras de negocio CONTESTO. No. PREGUNTADO 2. Infórmele al despacho en qué fecha se enteró usted que el

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8o
Teléfono 2 829198

inmueble fue enajenado a un tercero CONTESTO. No tengo la certeza En este momento. El auxiliar de la justicia manifiesta no tener más preguntas que realizar.

EXCEPCIONES PREVIAS: No fueron propuestas lo que por sustracción de materia se prescinde de esta etapa.

SANEAMIENTO DEL PROCESO: De momento no existen medidas de saneamiento para tomar en esta oportunidad procesal, procediendo a la fijación de hechos y pretensiones.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado actora, quien manifiesta: me ratifico en las pretensiones de la demanda, e igualmente sobre los hechos en los cuales se estructuran las mismas. Por su parte el curador ad-litem manifiesta: me ratifico en lo que se refiere la contestación e la demanda y la prueba solicita en ella.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron.

El Juez,

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO

Apoderada de la parte actora,

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ

El Demandante,

JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA

Curador Ad- litem del demandado,

ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO

La Secretaria Ad-hoc,

MATEO HERNANDEZ GONZALEZ

24 SEP 2014

Contador tiene
Revisor proyo

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce (2014).-

ORDINARIO No.13-00093.-

Para efectos de continuar con la etapa procesal subsiguiente, se abre a pruebas el proceso por el término de ley, a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las enunciadas en escrito visible a folios 19 que en derecho corresponda.-

NEGAR: El Interrogatorio de Parte solicitado del extremo demandado como quiera que éste se encuentra representado por curador ad-litem, por lo que su práctica se torna superflua e inútil.-

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: La documental aportada con el escrito de contestación de la demanda que en derecho corresponda.

Interrogatorio de Parte: Para el efecto, téngase en cuenta que en audiencia de que trata el artículo del 101 del C. de P.C., el mismo fue absuelto por el señor Jesús Arcadio López Suaza, tal como se advierte en la diligencia del 17 de septiembre de 2014 visible a folios 72 a 74.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOLLYS JULIETH GAMBOA TRIVIÑO
JUEZ

02 OCT 2014

107

Continuar trámite

Revisar proceso

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil quince (2015).

Referencia. **ORDINARIO 2013-00093.-**

Revisado el expediente, siendo esta la oportunidad procesal correspondiente, se cierra el debate probatorio. En consecuencia, se **corre traslado** común a las partes de cinco (5) días, para que presenten sus correspondientes alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 414 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
JUEZ

Am

16 ENE 2015

77

Mateo Hernández G.
Escribiente

JAN 29'15 PM 4:34

Señor
JUEZ SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
E. S. D.

JUZGADO 69 CIVIL MPAL

REF: Proceso: Resolución de contrato No. 2013-093
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA
Demandado: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

En mi condición de apoderado del demandante señor JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA, con todo respeto presento a consideración de su despacho mis alegatos de conclusión, con el fin de que sean tenidos en cuenta en el momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Con las pruebas aportadas con la demanda y las recaudadas durante la etapa instructiva, quedaron demostrados los hechos en que fue estructurada y por ende hay lugar a acceder a las pretensiones de la misma.

La sociedad demandada, a través de su representante legal suscribió el contrato promesa de compraventa respecto al inmueble de la Calle 20 Sur No. 48 A – 02 Int. 39 de la Ciudad de Bogotá, con folio de M. I. No. 50S-40146774, obligándose a hacer entrega del mismo el día 20 de octubre de 2008 y suscribir la Escritura el día 15 de diciembre del mismo año.

Como se desprende de la anotación No. 16 que registra el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, la sociedad demanda enajenó el predio prometido en venta, sin tener en cuenta lo pactado en la promesa de compraventa suscrita con el aquí demandante.

El señor JESUS ARCADIO LOPEZ, en interrogatorio practicado por el Despacho, ratificó lo pactado en la promesa de compraventa y afirmó que siempre estuvo dispuesto a cumplir con lo pactado, pero que el representante legal de la sociedad demandada, pero éste, una vez recibió el dinero entregado por mi mandante a título de arras, desapareció y nunca le volvió a contestar.

De conformidad con lo señalado en el Art. 1546 del C. C., "en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado". En el presente caso, es claro que la sociedad demandada, incumplió lo acordado en el contrato promesa de compraventa y por lo tanto hay lugar a su resolución con la correspondiente indemnización de perjuicios.

Por lo anteriormente expresado solicito de su Despacho, acceder a las pretensiones de la demanda.

Atentamente

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ
C.C. Nº. 79.100.946 de Engativá.
T. P. Nº. 46.624 del C. S. J.

JUZGADO 09 CIVIL
BOGOTÁ
AL DESPACHO

04 FEB 2015

por Secretaría

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

Dirección:
CLL 16 NR 7-39 PISO 8

Ciudad:
BOGOTA D.C

Departamento:
BOGOTA D.C.

ENVIO:

RN199157724CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
REP. LEGAL GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.

Dirección:
CRA 17 NRO 59 50

Ciudad:
BOGOTA D.C

Departamento:
BOGOTA D.C

Fecha:
21/06/2014 08:00:00

4 72 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

4 72 CORREO CERTIFICADO FRANQUICIA CSJM

Centro Operativo Admisión: PO TELEGRAFIA
Centro Operativo Registro: PO TELEGRAFIA

RN199157724CO

SERVICIOS POSTALE... ...IONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

Fecha Aprox Entrega: 22/06/2014

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 69 CIVIL MUNICIPAL

Dirección: CLL 16 NR 7-39 PISO 8

Referecia:

NIT/C.C/T.I: 800093816

Ciudad: BOGOTA D.C

Teléfono: 0

Departamento: BOGOTA D.C

Código postal:

CODIGO OPERATIVO: 1111

O.S.: 2043378

CÓDIGO OPERATIVO: 1111

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: REP. LEGAL GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C

Dirección: CRA 17 NRO 59 50

Ciudad: BOGOTA D.C

Teléfono:

Departamento: BOGOTA D.C

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:

FIRMA IMPOSITOR

Valor	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Declarado
$4.480	20,00	0,00	$0

MOTIVOS DE NO ENTREGA

NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega
FECHA:
HORA: 9 30

Segundo intento de entrega
FECHA:
HORA:

OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:

DATOS DE ENTREGA: ☐ R

Oficina Postal

FECHA: 25 JUN 2014 **HORA:**

CC 79.760.946

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Edificio Convida Calle 16 No. 7 – 39 Piso 8º.
Tel. 2 829198

SEÑOR(A)
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS AVECES de
GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C.
(Demandado)
Carrera 17 No. 59-50
CIUDAD

TELEGRAMA No. 936

REF. ORDINARIO No. 2013-00093 incoado por JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA contra GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN .C

que mediante auto de fecha SEIS (06) de JUNIO de DOS MIL CATORCE so de la referencia, dispuso citarlo(a) a fin de llevar a cabo la diligencia de el día ***04 del mes de julio de 2014 a las 11:00 a.m.***

da lo hará acreedor de sanciones que establezca la ley.

ANA PATRICIA MORANTES PEREZ
SECRETARIA

Sticker de Devolución
Motivos de Devolución
Intento de entrega No. 1
Intento de entrega No. 2
25 JUN 2014
26 JUN 2014
F-5385
IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C, Quince de Abril (15) de Abril de dos mil Quince (2015)

Ref. ORDINARIO No. 2013- 00093 DE JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA CONTRA GERALD INVERSIONES Y CIA S en C.

Agotado el trámite en esta instancia, procede el Juzgado a decidir de fondo el caso bajo estudio.

ANTECEDENTES

JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, debidamente representado por apoderado Judicial, promovió demanda contra la sociedad GERALD INVERSIONES y CIA en S en C, con domicilio en esta ciudad, para que previo el trámite del proceso Ordinario se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

DEMANDA

Bajo la cuerda del proceso ordinario, se solicita declararla resolución judicial del contrato de promesa de compraventa del inmueble ubicado en la calle 20 sur No.48 A-02 interior 9, urbanización Rincón de San Eusebio, celebrado en esta ciudad el día 25 de septiembre de 2008, por incumplimiento de la prometiente vendedora GERALD INVERSIONES Y CIA S en C, y consecuencialmente que se restituyan dobladas las arras que en cuantía de $12.000.000.oo fueron entregadas por el comprador, junto con los intereses correspondientes, se condene a la demandada al pago de la suma de $5.000.000.oo, por concepto de cláusula penal y al valor de las costas del proceso.

Como supuestos de hecho en que la parte actora fundamenta sus pretensiones, refiere los que el Despacho consigna en la siguiente forma:

El día 25 de Septiembre de 2008, se celebró el contrato de promesa de compraventa. cuyo resolución se depreca y mediante el cual la demandada se obligó a entregar y realizar escritura pública de compraventa del inmueble ubicado en la calle 20 sur No.48 A-02 interior 9, urbanización Rincón de San Eusebio el día 15 de Diciembre de 2008, previo el pago de $12.000.000, como arras integrantes del precio total señalado en la suma de $75.000.000.oo.

Señala el actor que la demandada, cumplido el plazo para la entrega, el día 20 de octubre, se abstuvo de cumplir su obligación e igualmente desconociendo el contrato tampoco realizó la correspondiente escritura y en su lugar enajenó el inmueble a un tercero, según consta en la anotación No.16 del folio de matrícula No.50S-40146774.

Que la sociedad demandada a través de su representante legal se ha sustraído de manera injustificada de las obligaciones derivadas del contrato, no obstante que el demandante ha tratado por todos los medios de ubicar a su representante legal.

TRAMITE PROCESAL

Mediante providencia del 05 de Febrero de 2013 se admitió la demanda y de ella y sus anexos dispuso correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días, traslado que se surtió por medio de notificación mediante aviso de que trata el artículo 320 del C. P. C.

La demandada fue notificada a través de curador ad litem, previo el trámite de emplazamiento previsto en el artículo 318 del C.P.C, auxiliar que contestó la demanda sin formular excepciones de fondo, salvo la que denominó genérica, prevista en el artículo 306 del C.P.C.

Trabada así la relación jurídico-procesal, se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del C. de P. C., diligencia en la cual se evacuaron los actos procésales correspondientes.

Abierto el proceso a pruebas se decretaron las documentales legal y oportunamente allegadas por las partes.

Ante la ausencia de pruebas para practicar, se ordenó correr traslado para que se presentaran los correspondientes alegatos de conclusión, derecho del cual hizo uso únicamente la parte actora.

Tramitado en legal forma el proceso, es el momento de proferir el fallo correspondiente

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, entendidos como las exigencias necesarias para la regular formación y el perfecto desarrollo de la relación jurídico-procesal, se encuentran presentes. No halla entonces el Juzgado, por este aspecto, impedimento que lo inhiba para decidir con sentencia de mérito la controversia.

La demanda con la cual se inició el proceso, en su estructura formal, reúne todas las condiciones para ella reclamadas por las normas de enjuiciamiento civil, por lo que puede calificarse como demanda en forma; de conformidad con sus elementos determinantes, esto es la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y el domicilio de las partes, la competencia en primera instancia para conocer de este asunto le corresponde a este despacho judicial; no merece reparo alguno la capacidad para ser parte, ni la procesal de los litigantes, no lo primero, pues tanto demandante como demandado son personas debidamente representadas, con aptitud por tanto para ser sujetos de la relación jurídico-procesal; tampoco la segunda, pues tanto la una como la otra tienen capacidad legal para disponer de sus derechos. Además han actuado en el proceso por conducto de abogados inscritos reconocidos por el ius postulandi que milita en autos.

En el auto admisorio se adecuó el trámite al previsto para casos como el que nos ocupa y no advirtiéndose irregularidad que pueda invalidar lo actuado se

procederá al pronunciamiento de la sentencia de mérito que en derecho corresponda.

Ante todo, es menester señalar que conforme al articulo 1757 de la Ley Sustancial Civil y 177 de la Codificación Procesal Civil, incumbe a las partes probar sus pretensiones de manera idónea así como las obligaciones o su extinción y el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que las mismas persiguen, para lo cual se les ha dotado de una gran gama de medios probatorios.

La parte convocada a la jurisdicción no formuló medios de defensa, dentro de la oportunidad legal ni precluída esta, por lo cual se abordaran en estudio los hechos expuestos en la demanda a efectos de establecer la viabilidad de la acción y por ende el éxito o no de las pretensiones del actor.

El demandante, como fundamento esencial de su pretensión, manifiesta que el demandado no cumplió con las obligaciones de entrega material y menos aún la de suscribir la escritura pública para la tradición, del bien prometido en venta.

Considera el Juzgado, que el documento privado aportado como base de la acción de fecha 8 de julio de 2011 y cuya resolución se reclama, tiene el carácter de un documento autentico ya que el mismo fue firmado y autenticado por las partes, además de que dentro del proceso no fue tachado ni redargüido de falso por la demandada y por lo mismo, para los efectos que aquí se estudian tiene suficiente valor probatorio para dar firmeza a los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda. Con dicho documento se demuestra la existencia del contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes.

Respecto a los requisitos esenciales del contrato de promesa, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 153 de 1887, tenemos que debe cumplir con los siguientes elementos:

> *"La promesa de celebrar un contrato no produce obligación alguna, salvo que ocurran las circunstancias siguientes:*
>
> *1. Que la promesa conste por escrito;*

2. Que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1511 del Código Civil;

3. Que la promesa contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato;

4. Que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo solo falte la tradición de la cosa o de las formalidades legales".

2.3. Efectuada una revisión minuciosa al contrato de promesa objeto de las pretensiones, advierte el despacho que efectivamente reúne los requisitos señalados en el precepto normativo ejúsdem, toda vez que el documento contentivo del acuerdo de voluntades para celebrar a futuro el negocio de compraventa del bien referido en la demanda consta por escrito y por otro lado el contrato prometido se encuentra claramente determinado respecto de su época y elementos, además de que no se trata de aquellos que se declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1502 del C.C.

A su vez, el artículo 1602 del Código Civil establece "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"

Por su parte el artículo 1603 en su parte pertinente reza: " Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella "

Surge claramente, de los artículos anteriores, que los contratos son fuente de obligaciones y que éstas se deben cumplir. No obstante, en veces, las partes, por cualquiera motivo o razón no cumplen con las prestaciones contractuales y cuando esto se presenta, pueden ampararse en el artículo 1546 del mismo C. C., el cual precisa que "en los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios",

En el presente caso, resulta evidente y de bulto el incumplimiento de la Sociedad demandada, en tanto no desvirtúo la negación indefinida que el formulara el actor respecto del incumplimiento de la primera obligación

cronológicamente pactada, cuál era la entrega material del inmueble prometido en venta, el día 20 de octubre de 2008. (Fl 15, cláusula séptima del contrato de promesa), pese a que según se consignó en el documento (Fl 15), el prometiente comprador entregó la suma de $12.000.000.oo, como arras el mismo día de la celebración.

Como si lo anterior no fuera suficiente, también se evidencio el incumplimiento contumaz de la sociedad cuestionada, al efectuar la tradición del inmueble a un tercero, como puede evidenciarse en la anotación No.16 del folio de matrícula No.50S-40146774, correspondiente al inmueble prometido. (Fl 6 Vto).

Del acervo probatorio recaudado en el proceso, se encuentra demostrado que efectivamente el demandado prometiente vendedor, incumplió con sus obligaciones de hacer típicas de esta forma contractual preparatoria, quedando expuesto a soportar las consecuencias de la acción resolutoria del contrato de compraventa como alternativa prevista en el art. 1546 del C. Civil.

Tomando en cuenta lo anterior, se generará en consecuencia la restitución de las cosas al estado en que las partes se encontrarían si no hubieran celebrado la convención, con derecho a la restitución de arras dobladas y al pago de la correspondiente cláusula penal[1]. (Arts. 1859 conc 1932 C.C).

En conclusión, se accederá a las pretensiones de la demanda, en consecuencia se resolverá el contrato de promesa de compraventa, y se condenará a la sociedad GERALD INVERSIONES y CIA en S en C, a la restitución de las arras dobladas en cuantía de $24.000.000.oo y al pago de la cláusula penal pactada en cuantía de $5.000.000.oo como quedó dicho, sin que haya lugar a indexación, por estar taxativamente prevista en la ley, la sanción por el incumplimiento endilgado.

---

[1] Respecto a la cláusula penal, según lo establecido en el Art. 1592 del C. C., "es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal", lo cual pone de manifiesto que la pena convenida por las partes equivale a la estimación anticipada de perjuicios, máxime que el art.1599 Ibidem, señala que habrá lugar a exigir la pena en todos los casos en que se hubiere estipulado, sin que pueda alegarse por el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio. De ahí que, al haberse probado el incumplimiento de la obligación principal conforme a las consideraciones antes expuestas, mal puede el juzgado exonerar a la parte demandada de satisfacer dicha pretensión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

1°. DECLARAR resuelto el contrato de promesa de compraventa celebrado entre GERALD INVERSIONES y CIA en S en C como promitente vendedora y el señor JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA como prometiente comprador, respecto del inmueble ubicado en la calle 20 sur No.48 A-02 interior 9, urbanización Rincón de San Eusebio, celebrado en esta ciudad el día 25 de septiembre de 2008.

2°. CONDENAR a la demandada GERALD INVERSIONES y CIA en S en C, al pago de la suma Veinticuatro millones de pesos, ($ 24.000.000.oo) por concepto de restitución de arras dobladas, a favor del demandante, tal como se expresara en la parte motiva de esta sentencia.

4°. CONDENAR a la demandada GERALD INVERSIONES y CIA en S en C, al pago de la suma de Cinco Millones de pesos, por concepto de cláusula penal a favor del demandado.

5°. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tásense incluyendo la suma de $2.000.000.oo, como agencias en derecho a cargo de la misma

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

Que en el proceso **ORDINARIO** radicado bajo el número 11001400306920130009300 de **JESUS ARCADIO LOPEZ SUAZA** contra **GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C** se dictó SENTENCIA de fecha quince (15) de abril de dos mil quince (2015).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil se fija en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy treinta (30) de abril de dos mil quince (2015) siendo la hora de las ocho de la mañana, por el término de tres días.

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
Secretaria

Desfijado hoy cinco (05) de mayo de dos mil quince (2015) siendo la hora de las cinco de la tarde.

DIANA PATRICIA MORANTES PEREZ
Secretaria

89

MAY 8 '15 PM 3:51

D.R.
Medardo.

Señor
JUEZ 69 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.
E.S.D

REF: ORDINARIO DE. ARCADIO LOPEZ

CONTRA. GENERAL INVERSIONES

RAD.- *No2013-093.*

ANDRES EDUARDO BELTRAN DELGADO, en mi calidad de CURADOR ADLITEM, dentro del proceso de la referencia, solicito se fijen los HONORARIOS DEFINITIVOS, teniendo en cuenta las gestiones realizadas, en concordancia con el articulo 388 del CPC..

Atentamente,

ANDRES EDUARDO BELTRAN D.
TP 146.694 CSJ
CC 79.423.009 de Bogotá

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

EN LA FECHA 02 JUN. 2015

PASA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO

Resolver fl. 87.

SECRETARIA

90

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (3) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Expediente No. 13-00093

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Curador Ad-litem y de conformidad a lo previsto en el Art. 388 del C.P.C., se señala como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia al suma de $ 80.000= .

NOTIFIQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

Bogotá, D.C. 05 JUN. 2015

Notificado por anotación en ESTADO
No. 80 *de esta misma fecha.*

El Secretario,

LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAN

Lsgp

PROCESO No. **2013-093**

	Folio	Valor
Agencias en derecho	87	$ 2,000,000
Notificacion	27,29	$ 14,000,00
Gastos Curador	0	$ 0,00
Póliza judicial	0	$ 0.00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 318	0	$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	$ 0,00
Recibo oficina regisro de instrumentos publicos	0	$ 0,00
Recibo cerrajeria	0	$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	$ 0,00
Otros	0	$ 0,00

$ 2,014,000

Son :

DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS

LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAÑ
SECRETARIO

23 DE JUNIO DE 2015

En la fecha y a las ocho de la mañana, se fijo en la lista el presente proceso por el termino legal de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 y 393 del C. De P. C., para efectos del traslado anterior.

Empieza a correr **JUNIO 24 DE 2015** **VENC. 26 DE JUNIO DE 2015**

LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAÑ
SECRETARIO

En la fecha pasa al despacho informando que el traslado anterior se encuentra vencido

LUIS MIGUEL RINCON ESTUPIÑAÑ
SECRETARIO

10 7 [illegible]
D probar legislation

92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil quince (2015)

ORDINARIO No. 2013-00093.-

En atención al informe secretarial y como quiera que contra la liquidación de costas las partes no formularon objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 393 del C. de P. C., el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVAEZ SOLANO
JUEZ

AM

JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
Bogotá, D.C., 9 de julio de 2015
13 JUL 2015
Notificado por anotación en ESTADO
No. 60 de esta misma fecha.
El Secretario,

LUIS MIGUEL RINCÓN ESTUPIÑAN

BOGOTÁ D. C., VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE 2015.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente asunto proveniente del Juzgado 69 Civil Municipal, para efectos de calificar su conocimiento e atención al Acuerdo PSAA15-10375 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

IVONNE LIZETH PARDO CADENA

QA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación: 69-2013-0093
Proceso: ORDINARIO –RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA
DEMANDADO: GERALD INVERSIONES Y CIA S EN C

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15 - 10375 de 12 de agosto de 2015, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en aplicación de las normas de Competencia que rigen para los Juzgados Civiles Municipales, previstas en los artículos 14 y 15 del Código de Procedimiento Civil, se **AVOCA** conocimiento del presente proceso proveniente del **JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá, D.C **25 de agosto de 2015**
Por anotación en estado No.**122** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Ivonne Lizeth Pardo Cadena
Secretaria

JCRG

95

Señor
JUEZ OCHENTA Y CINCO (85) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
E. S. D.

REF: Proceso: ORDINARIO No. 2013--0093
Demandante: JESUS ARCADIO LOPEZ.
Demandado: GERAL INVERSIONES Y CIA.
JUZGADO DE ORIGEN: 69 CIVIL MUNICIPAL

En mi condición de apoderado del demandante, con todo respeto solicito de su señoría se sirva oficiar a la Oficina de Catastro de Ubaté, para que se expida el certificado AVALUO CATASTRAL del predio EL PRADO, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 172-71468 y Código Catastral No. 000000050525000, el cual se hace indispensable para efectuar el avalúo del predio.

Lo anterior en razón a que la Oficina de Catastro solo le expide la certificación al propietario del predio o mediante orden judicial.

Atentamente,

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

96

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, con solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro de Ubaté, por parte del apoderado del extremo actor. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 10 de agosto de 2018.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 19 B No. 6 - 48 piso 5º Edificio San Remo

AUTO 3380 SUST.

RADICACIÓN:	110014003069-**2013-00093**-00
PROCESO:	RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE:	JESÚS ARCADIO LÓPEZ
DEMANDADO:	GERALD INVERSIONES Y CIA EN C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita oficiar a la Oficina de Catastro de Ubaté, y como quiera que la misma es procedente, en consecuencia, el Juzgado:

D I S P O N E:

PRIMERO: POR SECRETARIA, ofíciese a la Oficina de Catastro de Ubaté, a efectos de expedir el certificado de AVALÚO CATASTRAL del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 172-71468 y código catastral No. 000000050525000.

SEGUNDO: LÍBRENSE los oficios pertinentes.

Hacer oficios

N O T I F Í Q U E S E,

EL JUEZ,

JORGE ANDRÉS VELASCO HERNÁNDEZ

AMB

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 de agosto de 2018
Por anotación en estado **No. 129** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Boris Saker Hernández
Secretario

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2018

En la fecha, se deja constancia que el presente proveído quedo ejecutoriado.

A.M.R

97

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

Bogotá, D. C., _____
Oficio No. 2933

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - CATASTRO
UBATÉ

Ref. PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 110014003069-2013-00093-00
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. No. 79.273.866

DEMANDADOS: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C NIT No. 900230174-4

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA)

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha _____, se ordenó **REQUERILO,** a efecto de que se expida el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 172-71468 y código catastral No. 000000050525000.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO

A.M.R.

98

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

Bogotá, D. C., _____
Oficio No. 2933

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - CATASTRO
UBATÉ

Ref. PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 110014003069-2013-00093-00
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. No. 79.273.866

DEMANDADOS: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C NIT No. 900230174-4

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA)

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha _____, se ordenó **REQUERILO,** a efecto de que se expida el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 172-71468 y código catastral No. 000000050525000.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO

A.M.R

99

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Calle 19 No. 6-48 Piso 5 Edificio San Remo

Bogotá, D. C., _____
Oficio No. 2933

Señores:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - CATASTRO
UBATÉ

Ref. PROCESO RESOLUCIÓN DE CONTRATO No. 110014003069-2013-00093-00
DEMANDANTE: JESÚS ARCADIO LÓPEZ SUAZA C.C. No. 79.273.866

DEMANDADOS: GERALD INVERSIONES Y CIA S. EN C NIT No. 900230174-4

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA)

En cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha _____, se ordenó **REQUERILO,** a efecto de que se expida el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 172-71468 y código catastral No. 000000050525000.

NOTA CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA DEJA SIN VALOR EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente,

BORIS SAKER HERNÁNDEZ
SECRETARIO

A.M.R.

100

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA	14-5-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA	85 Civil	JUZGADO DE ORIGEN	069 Civil

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	0	0	9	7	0	1	3	0	0	0	9	3	0	0

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	Jesus Arcadio Lopez Suaza
DEMANDADO	Gerald Inversiones y Cia S en C.

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Promesa Contrato de Compraventa	

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	96			CUADERNO 5	15		
CUADERNO 2	8			CUADERNO 6			
CUADERNO 3	64			CUADERNO 7			
CUADERNO4	38			CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678) REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	/	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		/
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		/
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	/	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		/
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		/
La liquidación de costas esta en firme.	/	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES: Cuadno 8 Cumple.

CUMPLE PARA REPARTO:	SI /	NO

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	Profesional universitario grado 11 - 17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

101

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 30/May/2019

11-001-40-03069-2013-00093-00

CORPORACION **GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CD.DESP	SECUENCIA	**FECHA DE REPAR:**
REPARTIDO AL DESPACHO	020	22345	30/May/2019

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	**NOMBRE**	**PARTE**
9002301744	GENERALD INVERSIONES Y CIA S EN C	DEMANDADO

u7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

069-2013-00093-00- J. 20 C.M.E.S

11001400306920130009300